

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 135, correspondiente al día 9 de junio de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PUROLATOR IBERICA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Purolator Ibérica, S. A.» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 5 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de convenios colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

V CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL PERSONAL DE «PUROLATOR IBERICA, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.º Ambito de aplicación

Artículo 1.º Territorial.—Las normas contenidas en el presente convenio colectivo de empresa, de ámbito provincial, serán aplicables en el centro de trabajo que «Purolator Ibérica, S. A.» (PISA) tiene en la actualidad y en los que establezca en lo sucesivo, en la provincia de Madrid.

Art. 2.º Personal.—El presente convenio afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en «PISA», a excepción de las categorías de ingenieros y licenciados, peritos y ayudantes de ingeniero, jefes de Taller, jefes de 1.ª y 2.ª, inspectores de Ventas, jefes de Sección de Laboratorio, maestros, encargados, delineantes proyectistas, dibujantes proyectistas, practicantes y ayudantes técnicos sanitarios de los Servicios Médicos de Empresa, secretarías de Dirección y asimilados por la empresa a cualquiera de estas categorías.

Art. 3.º Temporal.—El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1982 cualquiera que sean las fechas

de su registro en la oficina correspondiente y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid. Su vigencia será desde 1.º de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982 y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si con tres meses de antelación, al menos de su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo convenio.

Art. 4.º Revisión.

1. Si el Índice de Precios de Consumo en el Conjunto Nacional de los seis primeros meses del año 1982 supera porcentualmente 6,3 puntos las unidades de exceso sobre esos 6,3 puntos se aplicarán porcentualmente a la masa salarial del 2.º semestre del personal afectado por este convenio, exceptuando de dicha masa salarial el importe de la gratificación extraordinaria de verano, y la cantidad resultante se prorrateará entre las siete pagas a devengar durante el segundo semestre, y en proporción a los salarios señalados para cada categoría profesional en el anexo I del presente convenio. De producirse esta revisión, los nuevos salarios no tendrán repercusión alguna para el cálculo de la prima establecida en el artículo 28 del convenio.

2. De prorrogarse el convenio tácitamente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º, se efectuarán sucesivas revisiones anuales, en su caso, de la masa salarial según define el artículo 2-1 del Real Decreto Ley 49/1978 de 26 de diciembre, correspondiente al personal afectado por el presente convenio, aplicándole el porcentaje de incremento experimentado por el Índice de Precios de Consumo en el conjunto nacional durante los 12 meses inmediatamente anteriores, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, y calculado en la forma que se establece seguidamente:

Con el fin de calcular el incremento de la masa salarial y con el fin de que pueda aplicarse desde el 1 de Enero de 1983, y en su caso desde el 1 de Enero de cada uno de los sucesivos años de prórroga del Convenio, la Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio se reunirá con 30 días de antelación, al menos, al 31 de Diciembre de los años que se considere, para determinar el porcentaje de aumento experimentado en el Índice de Precios de Consumo, en el conjunto nacional y actuará de la manera siguiente:

2.1. Del último Boletín Mensual de Estadística, publicado por el Instituto Nacional de Estadística hasta ese momento (1 de diciembre del año correspondiente, como fecha límite), se tomarán y sumarán los Índices de Precios de Consumo del conjunto nacional correspondiente a los 12 últimos meses publicados hasta ese momento. La suma se dividirá entre 12, obteniendo así el In-

dice general promedio de Precios de Consumo del último período anual (I.P.U.) se efectuará la misma operación con los Índices de precios de consumo del conjunto nacional correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores, obteniendo de esta forma el Índice de Precios de Consumo promedio del período anual inmediatamente anterior (I.P.A.).

2.2. El porcentaje de aumento experimentado por el Índice de Precios de consumo en el conjunto nacional se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Porcentaje de aumento del Índice de Precios de Consumo:

$$\frac{(I.P.U. - I.P.A.) \times 100}{I.P.A.}$$

2.3. El porcentaje resultante será el que se aplicará a la masa salarial correspondiente, para incrementarla desde el 1 de enero de 1983 y sucesivos años en su caso.

Art. 5.º Absorción y compensación.

1. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante concesión de jornadas de trabajo inferiores a la de 1.900 horas de trabajo efectivo al año establecida en el Estatuto del Trabajador, para la jornada de trabajo real a la semana de 42 horas; o mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios, o mediante conceptos equivalentes), imperativo, legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

2. Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras (dictadas por cualquier autoridad, organismo o jurisdicción del Ministerio de Trabajo o del Gobierno) que implique variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactado trabajar computadas anualmente, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del convenio; salvo en aquellos conceptos para los que específicamente se diga otra cosa en este convenio. La comparación ha de hacerse de términos homogéneos, es decir, conceptos retributivos y número de horas con número de horas considerados unos y otras en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.º Garantía personal.—En el caso de que existiese algún productor que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los productores de su misma categoría profesional se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

Sección 2.º Disposiciones varias

Art. 7.º Comisión Paritaria de Vigilancia.—Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituirá una Comisión Paritaria en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de la aplicación del presente convenio, y estará formada por tres representantes designados por la empresa y tres productores designados por los que negociaron el convenio.

Entre los designados por la empresa, al menos dos serán de los que la representaron en la Comisión Deliberadora. Los representantes sociales deberán ser elegidos entre los que negociaron el presente convenio colectivo.

La Comisión se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la aplicación del presente convenio, informado a la Dirección sobre la posible solución del problema suscitado, y actuará sin merma de las atribuciones que, en orden a la interpretación y aplicación del presente convenio, establezcan las disposiciones legales aplicables en favor de la jurisdicción competente.

Se procurará que, previamente a la reunión, se presenten por escrito las propuestas de los asuntos a tratar en ella. De estas reuniones se levantará acta, con los votos particulares que en cada caso procedan; y copias de la misma se harán llegar a los representantes del personal y a la Dirección. Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria y reflejados en el Acta correspondiente serán vinculantes para ambas partes.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad.

1. El presente convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos establecidos, el convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

2. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

Art. 9.º Repercusión positiva en precios.—Se hace constar por ambas partes que la efectividad del presente convenio llevará aneja la consiguiente repercusión en el costo horario de la mano de obra.

Art. 10. No aplicación de otros convenios.—Durante la vigencia de este convenio no serán aplicables otros convenios de ámbito interprovincial, provincial, comarcal o local que pudieran establecerse, aunque estos dispusieran su aplicación genérica a industrias reguladas por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y por convenios de empresa enclavados dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación territorial.

Art. 11. Organización del trabajo.— En cuanto a la organización del trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 12. Contratación y formación de Personal.

1. La empresa, para cubrir las vacantes que se produzcan en puestos de trabajo que no hayan de ser amortizados, antes de recurrir a personal de nueva contratación, vendrá obligada a establecer el oportuno concurso «oposición» para cubrirlos con personal afectado por este convenio que ostente categoría profesional inmediatamente inferior a la que corresponda la del puesto a cubrir. La Dirección de la empresa informará al Comité de empresa de las vacantes que se produzcan.

2. Con la finalidad de poder promocionar al personal en activo de «PISA», en la medida que lo requiera el desarrollo de las actividades de la empresa y la incorporación de nuevas tecnologías a sus procesos productivos, la Dirección organizará cursos de formación profesional.

Art. 13. Ropa de trabajo.—Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada y cuyo uso será obligatorio durante la jornada laboral. Esta ropa se renovará cada seis meses.

CAPITULO II

Sección 1.ª Jornada y calendario

Art. 14. Jornada de trabajo anual.

1. A partir de la entrada en vigor del convenio se establece una jornada normal de trabajo en cómputo anual de 1.880 horas de trabajo efectivo. Esta jornada es independiente del número de días del año, o de vacaciones o de fiestas anuales y de la localización de las fiestas en los días de la semana.

2. Subsiste la unificación de las jornadas anuales de trabajo efectivo de todo el personal aunque con anterioridad a la vigencia del presente convenio hubieran sido distintas. Subsiste la supresión de la denominada «jornada reducida de verano» de empleados (técnicos, administrativos y subalternos), no habiendo lugar a la aplicación del denominado «horario estival» a que se refiere la disposición final 3.ª de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

3. Se pacta expresamente que la jornada de trabajo del personal a turno se desarrollará siempre en jornada diaria ininterrumpida, sin período de interrupción intermedio que, aun cuando en el futuro se estableciera por cualquier causa, nunca se computaría a ningún efecto (ni como jornada de trabajo, ni como tiempo abonable) a tenor de lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

4. En ningún caso se computará, a ningún efecto (ni como jornada efectiva de trabajo ni como tiempo abonable), el período de interrupción establecido en la jornada de trabajo diaria, del personal empleado, en el calendario anual compensado que se publica como anexo VI.

5. La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual pactada en el presente convenio, inferior a la señalada en el Estatuto del Trabajador para jornada de cuarenta y dos horas de trabajo a la semana, absorbe y compensa, junto con las demás condiciones de todo orden pactadas, cualesquiera reducciones de jornada que con anterioridad al presente convenio hubieran podido existir por aplicación de disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades, magistraturas, tribunales, convenios, pactos de cualquier clase, contratos individuales, o por cualquier otra causa, incluso por concesión graciable de la empresa con carácter general o individual, o por no ejercicio o por dejación de sus derechos, desapareciendo, en consecuencia, tales reducciones anteriores en el caso de haberlas habido

y subsistiendo la supresión de la denominada «jornada reducida de verano» y no habiendo lugar al establecimiento del horario estival» con todas las consecuencias jurídicas que ello comporta.

La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual pactada en el presente convenio absorberá, y con ella quedarán compensadas, las reducciones de jornada que, computadas asimismo anualmente, pudieran establecerse o decretarse en lo sucesivo por disposición legal, jurisprudencial, resoluciones de autoridades, magistraturas o tribunales, o por pacto individual o colectivo, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

Art. 15. Calendario.—El calendario anual compensado que se publica como anexo VI del presente convenio se ha confeccionado sobre la base de una jornada normal de trabajo de 1.880 horas y empezará a regir a partir de la entrada en vigor del convenio.

Dicho calendario se ha confeccionado sobre la base del calendario de fiestas establecido por la Delegación de Trabajo de Madrid para 1982.

Art. 16. Vacaciones.

1. Durante la vigencia del presente convenio, el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 24 días laborables, en proporción al tiempo de servicios prestados, tal como previene la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

2. El tiempo de permisos y licencias a que se refiere el artículo 19 de este convenio y el de baja por enfermedad o accidente se computa como de trabajo para el devengo del número de días de vacaciones anuales retribuidas señalado en el número anterior.

Art. 17. Disfrute.—El período de disfrute anual de vacaciones queda fijado en el calendario anual compensado que figura como anexo VI de este convenio.

La Dirección de la empresa, previa información al Comité, designará el personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, conservación, reparación, o que deba continuar trabajando en la realización de trabajos en curso de fabricación urgentes o inaplazables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Al personal que por lo indicado anteriormente no pueda disfrutar sus vacaciones de verano en el período señalado en el calendario anual compensado, la empresa deberá comunicárselo personalmente, y por escrito, con dos meses de anticipación, y aquél, dentro de los treinta días siguientes, comunicará a la Dirección el período elegido para el disfrute de sus vacaciones anuales, que podrá estar comprendido entre los meses de junio del propio año y mayo del año inmediato siguiente, y la Dirección accederá a ello siempre que no entorpezca la marcha normal de los trabajos que dieren lugar a este cambio del período de disfrute. Este plazo de preaviso sólo podrá alterarse en caso de reconocida urgencia, por la Dirección de la empresa previa consulta al Comité de empresa.

En cualquier caso, el período de vacaciones será ininterrumpido, sin perjuicio de los casos en que, excepcionalmente, y con carácter individual, se pacte otra cosa entre empresa y productor.

Art. 18. Horas extraordinarias.

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos en dicho calendario.

2. A tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa, y la libre aceptación o denegación, al trabajador.

Sección 2.ª Permisos y licencias

Art. 19. Permisos y licencias.

1. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos con el salario o sueldo base pactado en el cuadro anexo I, más la parte alícuota de los pluses de antigüedad, esposa, ayuda a la enseñanza, ayuda a subnormales, pluses de especialistas, pluses de profesional de oficio y pluses de jefes de Equipo que, en su caso, pudieran corresponderle.

1.1. Durante dos días naturales, que podrá ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto superior a 150 kms. desde su lugar de residencia habitual, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos y sobrinos carnales del trabajador. Para los casos de alumbramiento de esposa, tres días naturales.

1.2. Durante un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres del trabajador, dos días naturales si el matrimonio se celebra a una distancia superior a 150 km. del domicilio del trabajador.

1.3. Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

1.4. Durante un día natural por traslado de su domicilio habitual.

1.5. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

1.6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

1.7. Hasta cuarenta horas de trabajo mensual para cada uno de los miembros del Comité de empresa.

1.8. Hasta diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, los trabajadores inscritos en cursos oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos.

2. El tiempo utilizado en los permisos enumerados en el precedente apartado 1 hasta el límite señalado en cada uno de los subapartados que comprende, se computará como de trabajo a efectos del devengo del salario o sueldo base pactado en el cuadro anexo I, y de la parte alícuota de los pluses de antigüedad y de casado; de la parte alícuota de la ayuda a la enseñanza; de la parte alícuota de la ayuda a subnormales y del plus de especialista, plus de profesionales de oficio y plus de jefes de equipo, así como para el devengo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad. Dicho tiempo no se computa como trabajado a efectos del devengo de los pluses de nocturnidad, de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos y tampoco se computa como trabajado a efectos del devengo de la prima a la producción, plus de distancia y plus de tiempo de espera y transporte, y respecto al premio de asistencia y puntualidad se estará a lo que sobre el particular establece el artículo 29 del presente convenio.

3. Los días de permiso en caso de matrimonio podrán agregarse, sin solución de continuidad, al período anual de vacaciones. Si durante el disfrute del período anual de vacaciones se produjeran algunas de las otras causas contempladas en el apartado 1 de este artículo

ANEXO I

Tabla de salarios y sueldos

	1982 Salario mensual (ptas.)
a) Personal obrero:	
Oficial de 2.ª taller.....	53.904
Especialistas conductores.....	53.337
Oficial de 3.ª taller.....	52.909
Peones.....	51.183
Pinches de 17 años.....	44.318
	Sueldo mensual (ptas.)
b) Personal subalterno:	
Vigilante, portero y ordenanza.....	53.206
Dependiente auxiliar economato.....	53.038
Botones de 17 años.....	41.641
Botones de 16 años.....	40.194
c) Personal administrativo:	
Oficial de 1.ª.....	57.974
Oficial de 2.ª.....	54.219
Auxiliar.....	52.609
d) Técnicos de oficina:	
Delineantes de 1.ª.....	57.974
Delineantes de 2.ª.....	54.219
Auxiliar calçador.....	52.609
e) Personal de Laboratorio:	
Analista de 1.ª.....	57.974
Analista de 2.ª.....	54.219
Auxiliar laboratorio.....	52.609
f) Aspirantes (administrativos, técnicos de Oficina, de Laboratorio y de O.C.T.):	
Aspirante de 17 años.....	41.641
Aspirante de 16 años.....	40.194

que dan derecho a permiso, el período de vacaciones no se verá incrementado en los días de permiso correspondientes a esa causa.

CAPITULO III

Percepciones económicas

Sección 1.ª Principios generales

Art. 20. Enumeración de las distintas retribuciones.—Todas las retribuciones a percibir por el personal de «Puro-lator Ibérica, S. A.», quedan encuadradas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/1973 del 17 de agosto y disposiciones complementarias, en algunos de los epígrafes y apartados enumerados a continuación:

- a) Salario base.
- b) Complementos del salario base.
 - 1. Personales.
 - 1.1. Plus de antigüedad.
 - 1.2. Plus de especialistas.
 - 2. De puesto de trabajo.
 - 2.1. Plus de jefe de Equipo.
 - 2.2. Plus de nocturnidad.
 - 2.3. Plus de excepcionalmente penosos; de tóxicos o de peligrosos.
 - 2.4. Plus de Profesionales de Oficio (de determinados puestos de trabajo).
 - 3. De calidad o cantidad de trabajo:
 - 3.1. Prima a la producción en talleres.
 - 3.2. Importe de horas extraordinarias.
 - 3.3. Premio de asistencia y puntualidad.

4. De vencimiento periódico superior al mes.

4.1. Importe de vacaciones retribuidas.

4.2. Gratificaciones extraordinarias de verano y navidad.

4.3. Paga por superávit en los objetivos de fabricación anual.

Art. 21. Percepciones económicas no salariales.—Todos los conceptos enumerados a continuación, y aquellos otros, cualquiera que sea su denominación, no enumerados en el artículo precedente, tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales:

1. Pluses de distancia, y de tiempo de espera transporte y de transporte urbano.

2. Mejora de las prestaciones reglamentarias de enfermedad.

3. Plus de casado.

4. Ayuda a la enseñanza.

5. Fondo Social.

6. Ayuda a subnormales.

7. Aval de crédito para vivienda.

Sección 2.ª Salario base

Art. 22. Concepto y devengo.—El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto, es para cada categoría profesional y durante el año de 1982 el que figura en el cuadro unido a este convenio como anexo I. A partir de la vigencia del presente convenio, las pagas mensuales del personal obrero son, al igual, que la de los empleados, computables por treinta días cualquiera que sea el mes que se considere.

El salario base descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría. Este salario base se devenga por día de trabajo en jornada completa, los domingos y festivos, vacaciones y en las licencias o permisos retribuidos, y no se devenga ni se abona en las horas o fracciones de hora de descanso o interrupción de la jornada diaria de trabajo.

Las licencias y permisos enumerados en el artículo 19 de este convenio se retribuirán con el salario base y demás complementos y percepciones mencionados en el apartado 1 de dicho artículo.

Sección 3.ª Complementos salariales

Art. 23. Plus de antigüedad.—A todos los efectos legales, las partes contratantes conviene sustituir el régimen de quinquenios establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica por el régimen de trienios que se implanta en el presente convenio, computable según las normas con que computa la antigüedad según dicho precepto de la Ordenanza Siderometalúrgica, con excepción de lo dispuesto en el apartado e). Se establecen valores de trienios iguales para todas las categorías, fijándolo en 664 pesetas/mes para 1982, en el supuesto de que se prorrogara tácitamente el presente convenio, el valor del trienio permanecería inalterable.

En lo que se refiere al devengo, cada nuevo trienio comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a aquel en que se cumpla.

La cuantía de este plus se devenga en proporción al tiempo trabajado y en los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del convenio.

Art. 24. Plus de especialistas.—Se crea un complemento personal denominado «plus de especialista» en favor de los especialistas que tengan diez años o más de antigüedad en esta categoría, en cuantía de 1.120 pesetas por mes de trabajo y en proporción al tiempo real y efectivamente trabajado. Se devenga durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las

vacaciones. Por tanto, la cuantía máxima posible a percibir por este plus es de 13.440 pesetas al año.

Art. 25. Pluses de jefes de Equipo, de nocturnidad y de excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.—Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en todos los conceptos que integran el salario, en las percepciones económicas que no tienen carácter salarial, y teniendo asimismo en cuenta los mayores beneficios de todo orden contenidos en el presente convenio, las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por categoría, fijos en su cuantía e invariables durante toda la vigencia del convenio, por los complementos salariales a que se refiere el presente artículo y que serán los que aparecen reflejados en los cuadros unidos a este convenio que se mencionan a continuación:

— Plus de jefes de Equipo (cuadro anexo III).

— Plus de nocturnidad (cuadro anexo IV).

— Plus de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos (cuadro anexo V).

El hecho de que en los cuadros mencionados aparezcan reflejados los valores de los plus correspondientes para todas las categorías afectadas por el presente convenio, no quiere decir que todas ellas tengan derecho a percibirlos ni que existan todas y cada una de esas categorías en la empresa, ni que se den los supuestos de hecho necesarios para la percepción de esos complementos salariales.

El plus de jefe de Equipo se devenga durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las vacaciones.

Art. 26. Plus de profesionales de oficio.—Se crea un complemento salarial denominado «Plus de profesionales de Oficio», en favor de los profesionales de oficio (oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª) que ocupen puestos de trabajo en las secciones de Mantenimiento (albañilería, electricidad, mecánica, ajuste y fontanería) y Control de Calidad (verificación), en cuantía de 1.120 pesetas por mes de trabajo y en proporción al tiempo real y efectivamente trabajado. Se devengan durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las vacaciones. Por tanto, la cuantía máxima posible a percibir por este plus es de 13.440 pesetas al año.

Art. 27. Primas o incentivos a la producción.—De acuerdo con lo determinado en la Ordenanza Siderometalúrgica, queda a la iniciativa de la Dirección de la empresa establecer y aplicar el sistema de remuneración de trabajo con incentivo, a todos o parte de los obreros y empleados con carácter individual, por grupos o colectivamente por secciones, departamentos, talleres o equipos, siendo obligatorio para el trabajador la aceptación de tales sistemas, sin perjuicio de su derecho a formular el correspondiente recurso.

Art. 28. Prima producción.—Para el año 1982 se establece un sistema de primas proporcionales a la producción, a razón de una cantidad fija en pesetas por filtro producido.

El importe de la prima mensual será igual para todos sin distinción de categorías y para aquellos que hayan trabajado el mes completo, aquéllos que no trabajen el mes completo, percibirán la prima en proporción al tiempo trabajado. Las cantidades detraídas de los productores con absentismo se redistribuirán entre el resto del personal.

Con el fin de tener en cuenta las oscilaciones de producción que pudieran aparecer a lo largo de 1982, se establece que la empresa abonará la prima sobre un total de 4.000.0000 filtros de 2.491 ptas./filtro y caso de llegarse a

una producción de 4.200.000 filtros, se abonará una prima de 2.888 ptas./filtro, sobre los 200.000 filtros de exceso.

La empresa respetará el valor total de la prima sobre 4.200.000 filtros, asimismo el Comité de empresa se compromete a que si la producción alcanza un valor superior, la empresa no abonará nada en concepto de prima sobre el exceso de 4.200.000 filtros.

Con el fin de compensar las oscilaciones trimestrales que la producción sufre, se acuerda que las cantidades que se abonarán en cada trimestre serán las siguientes:

TRIMESTRES	MEDIA FILTROS TRIMESTRALES	PRM. TRIMESTRAL
Enero.....		
1.º Febrero.....	1.145.455	2.875.010
Marzo.....		
Abril.....		
2.º Mayo.....	1.145.455	2.875.010
Junio.....		
Julio.....		
3.º Agosto.....	763.636	1.916.670
Septiembre.....		
Octubre.....		
4.º Noviembre.....	1.145.455	2.875.010
Diciembre.....		
	4.200.000	10.541.700

Art. 29. Premio de asistencia y puntualidad.—El premio de asistencia y puntualidad tiene las siguientes características:

1. El premio de asistencia y puntualidad consiste en que por cada mes natural completamente trabajado se devengarán 2.150 pesetas cualquiera que sea la categoría profesional que se ostente.

2. Este premio no se devenga durante el período anual de vacaciones, por tanto, el importe máximo de pesetas susceptibles de ser ganadas por este premio es de 23.650 pesetas al año. Si el período de vacaciones comprendiese parte de dos meses consecutivos, se computarán como mes, a los efectos de este premio, las fracciones mensuales anterior y posterior al período de disfrute de las vacaciones de dichos meses consecutivos.

3. Este premio como se ha dicho, sólo se ganará por mes natural completamente trabajado, y por tanto, se penalizarán las ausencias totales o parciales, diarias al trabajo del período mensual correspondiente, estén o no justificadas a efectos distintos de este premio, en la cuantía siguiente:

3.1. Por una ausencia total, por una ausencia parcial o por un retraso en el período mensual correspondiente, se perderá el 25 % de la cuantía mensual del premio.

3.2. Por dos ausencias parciales o por dos retrasos en el período mensual correspondiente se perderá el 50 % de la cuantía mensual del premio.

3.3. Por dos ausencias totales, por tres parciales o por tres retrasos en el período mensual correspondiente, se perderá el 75 % de la cuantía mensual del premio.

3.4. Por más de dos ausencias totales, por más de tres ausencias parciales, por más de tres retrasos en el período mensual correspondiente, se perderá la cuantía total mensual del premio.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, no se penalizarán las ausencias siguientes, siempre que no sobrepasen el número de días reflejado para las mismas en el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica:

a) Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos y sobrinos carnales del trabajador.

b) Alumbramiento de esposa.

c) Matrimonio propio o matrimonio de hijos, hermanos y padres.

d) Cambio de residencia.

5. La cuantía de este premio se abonará mensualmente, con el recibo del mes inmediato siguiente.

6. A efectos de este premio, se considera retraso la falta de puntualidad que no exceda de una hora diaria, y

ausencia parcial, la ausencia que se produzca dentro de la jornada de trabajo.

Art. 30. Importe de horas extraordinarias.—Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales y los mayores beneficios de todo orden obtenidos en el presente convenio, las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por categorías para las horas extraordinarias, fijos e invariables durante toda la vigencia del convenio, que serán los que para cada categoría profesional se relacionan en el cuadro unido a este convenio anexo II.

Las horas extraordinarias, según su clase, se abonarán a los diferentes tipos señalados en el cuadro anexo II, de la forma siguiente:

Al tipo 1.—Valor de las dos primeras horas extraordinarias diarias hasta un máximo de 25 horas extraordinarias al mes.

Al tipo 2.—Valor de las restantes horas extraordinarias diarias y de las que excedan de 25 al mes, siempre que no hayan de pagarse al tipo 3.

Al tipo 3.—Valor de las horas extraordinarias nocturnas de cualquier día (laborables o festivos) y de las realizadas en domingos y festivos no recuperables (tanto diurnas como nocturnas).

Art. 31. Importe de vacaciones retribuidas.—Las vacaciones retribuidas se abonarán con el salario base, según los valores señalados en el cuadro anexo I de este convenio, incrementados en el importe del plus de antigüedad y, en su caso, en el de los jefes de Equipo, especialistas, profesionales de oficio y de esposa.

A la suma del salario base más, en su caso, los pluses mencionados en el párrafo anterior, se agregarán 7.350 pesetas por trabajador afectado por el convenio y que al iniciar el período de vacaciones esté en activo. Esta cantidad de 7.350 pesetas, por el número de trabajadores en activo dará una cifra, la cual se deducirá de la cantidad total de prima asignada al tercer trimestre y que figurará en el artículo 28.

El productor que en el mes de julio haya estado enfermo o accidentado cobrará la cifra de prima anteriormente

mencionada, siempre que la baja no afecte a parte del mes de agosto, en cuyo caso se prorratearía por los días realmente trabajados.

Art. 32. Gratificaciones extraordinarias de verano y navidad.—La cuantía de cada una de las pagas de verano y navidad de 1982, será de una mensualidad del sueldo reflejado en el cuadro anexo I del convenio, agregándole, en su caso, el plus de antigüedad correspondiente a una mensualidad.

Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado, la de verano dentro del primer semestre del año, y la de navidad, en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre, tal como establece el artículo 71 de la Ordenanza Siderometalúrgica; computándose como trabajado a los solos efectos de devengo de estas gratificaciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar, y licencias y permisos retribuidos, enumerados en el artículo 19 del presente convenio.

La paga de verano se pagará como fecha límite el 20 de julio y la de navidad el 20 de diciembre.

Art. 33. Pluses de distancia y de tiempo de espera y transporte y plus de transporte urbano.

1. Los pluses de distancia y de tiempo de espera y de transporte regulados en las órdenes ministeriales del 10 de febrero y 4 de junio de 1958 y en la resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de junio de 1963 («B.O.E.» del 19), se regularán por lo establecido en estas normas y en las disposiciones complementarias que sean aplicables, en su concordancia con lo establecido en la Ordenanza Siderometalúrgica del 29 de julio de 1970, sobre salario base de la misma.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la cuantía de los pluses de distancia y de tiempo de espera y transporte se fija para la vigencia del convenio en la cantidad de 44 pesetas por día trabajado para cada uno de dichos pluses.

2. Se establece el denominado plus de transporte urbano que lo percibirán aquellos trabajadores que vivan dentro del municipio de Madrid a una distancia del centro de trabajo de la empresa superior a 7,5 km. Este plus se fija para la vigencia del convenio en la cuantía de 44 pesetas por día trabajado.

3. En ningún caso se podrá simultáneas el cobro de los pluses establecidos en los anteriores apartados 1 y 2.

Art. 34. Paga por superávit en los objetivos de fabricación.—Se establece una paga en la cuantía de 11.200 pesetas, si se cumplen los objetivos de fabricación establecidos para 1982 y que se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

1. La cuantía máxima será de 11.200 pesetas para todo el personal incluido en el presente convenio.

2. Las personas que por cualquier causa, causen baja en la empresa antes de finalizar el año 1982, no tendrán derecho a cobrar esta paga, ni en su totalidad ni proporcionalmente. Aquellas personas que pudieran causar alta en la empresa en el transcurso del año y que se incorporen tras una situación de excedencia o servicio militar, siempre que estén hasta el 31 de diciembre de 1982, tendrán derecho a cobrar su parte proporcional correspondiente (computándose las fracciones de meses como meses enteros), en otro caso no tendrán derecho al cobro.

3. Dándose los demás supuestos contemplados en este artículo dicha cantidad se cobrará cuando concurren los objetivos de fabricación siguientes:

A) Para una fabricación inferior a 4.000.000 de unidades no se percibirá la paga.

B) A partir de 4.000.000 de unidades cada 100.000 unidades más o fracción se sumarán 1.120 pesetas, hasta un

ANEXO VI

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				+	✓	→	1	2	3	4	5	✓	7	1	2	3	4	5	✓	7
✓	✓	6	7	8	✓	10	8	9	10	11	12	✓	14	8	9	10	11	12	✓	14
11	12	13	14	15	✓	17	15	16	17	18	19	✓	21	15	16	17	18	19	✓	21
18	19	20	21	22	✓	24	22	23	24	25	26	✓	28	22	23	24	25	26	✓	28
25	26	27	28	29	✓	31								29	30	31				

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	✓	4						+	2	1	2	3	4	✓	6	
5	6	7	8	9	✓	11	3	4	5	6	7	✓	9	7	8	9	10	✓	13	
12	13	14	15	16	✓	18	10	11	12	13	14	✓	16	14	15	16	17	18	✓	20
19	20	21	22	23	✓	25	17	18	19	20	21	✓	23	21	22	23	24	25	✓	27
26	27	28	29	30			31							28	29	30				

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	✓	4							+	1	2	3	✓	5		
5	6	7	8	9	✓	11	✓	✓	✓	✓	✓	✓	8	6	7	8	9	10	✓	12
12	13	14	15	16	✓	18	✓	✓	✓	✓	✓	✓	15	13	14	15	16	17	✓	19
19	20	21	22	23	✓	25	✓	✓	✓	✓	✓	✓	22	20	21	22	23	24	✓	26
26	27	28	29	30	✓	31	✓	✓	✓	✓	✓	✓	29	27	28	29	30			

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
					1	✓	3	+	2	3	4	5	✓	7	1	2	3	✓	5	
4	5	6	7	8	✓	10	✓	9	10	11	12	✓	14	6	7	8	9	10	✓	12
✓	12	13	14	15	✓	17	15	16	17	18	19	✓	21	13	14	15	16	17	✓	19
18	19	20	21	22	✓	24	22	23	24	25	26	✓	28	20	21	22	23	✓	25	26
25	26	27	28	29	✓	31	29	30						27	28	29	30	✓		

— Fiestas y domingos / Puentes recuperables \ Vacaciones Horario: De lunes a viernes de 6,55 a 15,20.

máximo de 5.000.000 de unidades que se cobrará la cantidad máxima de 11.200 pesetas.

C) Si se supera la cifra de 5.000.000 de unidades no se cobrará ninguna otra cantidad adicional.

4. A efectos del cobro de esta paga, servirá como tiempo de trabajo para su devengo las bajas por enfermedad o accidente y el tiempo correspondiente a los permisos y licencias retribuidas según el artículo 19.

5. El pago de la cantidad por esta paga se efectuará dentro del primer trimestre de 1983.

Art. 35. Mejora de las prestaciones reglamentaria de enfermedad.—En los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social a partir del segundo día de la baja, hasta alcanzar el 100 % del salario diario que resulta de dividir entre 30 los valores mensuales de la tabla salarial reflejados en el cuadro anexo I del presente convenio.

ANEXO II

TARIFAS DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	VALOR UNITARIO DE HORA EXTRA		
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
Oficial 2.º de taller.....	329	352	384
Especialistas conductores.....	323	345	376
Oficial 3.º de taller.....	317	338	368
Especialistas.....	310	330	361
Peones.....	306	326	358
Vigilantes y porteros.....	314	335	367
Dependientes Aux. Economato.....	309	327	359
Oficial 1.º Admtvo. y Analistas 1.º.....	372	396	435
Oficial 2.º Admtvo. y Analistas 2.º.....	343	366	400
Auxiliar Administrativo.....	317	338	371
Aspirantes; botones y pinches 17 años.....	160	170	185

ANEXO III

PLUS DE JEFE DE EQUIPO

CATEGORIA	Valor mensual
Oficial 2.ª de taller	3.397
Oficial 3.ª de taller	3.291

ANEXO IV

PLUS DE NOCTURNIDAD

CATEGORIA	Valor horario (ptas.)
Oficial 2.ª de Taller	15.185
Oficial 3.ª de Taller	14.712
Especialistas	14.586
Peones	14.176
Vigilante y portero	14.764
Dependiente auxiliar economato	14.680
Oficial 1.ª administrativo y analista 1.ª	17.096
Oficial 2.ª administrativo y delineante 2.ª	16.108
Auxiliar administrativo	14.911

En el caso de que se produjera la prórroga prevista en el párrafo 2 del artículo 4.º del presente convenio, a partir del 1 de enero de 1983 el complemento de las prestaciones reglamentarias de enfermedad alcanzarán hasta los nuevos sueldos que hayan quedado establecidos como consecuencia de dicha revisión.

En ningún caso se abonará cantidad alguna por el primer día de enfermedad.

El complemento de las prestaciones de enfermedad que se abonen según lo estipulado en los párrafos precedentes, se agregará el importe del plus de antigüedad que corresponda, y en su caso, el plus de casado, la ayuda a la enseñanza y la ayuda a subnormales, plus especialistas, plus jefe de Equipo y plus profesionales de oficio, se abonará mientras dure la percepción reglamentaria de las prestaciones de incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social, es decir, 12 meses prorrogables por otros seis como máximo, si se necesita prorrogar la asistencia sanitaria.

Art. 36. Condiciones para percibir el complemento de las prestaciones de enfermedad.—Para tener derecho el complemento de la prestación de la Seguridad Social establecida en el artículo anterior será condición indispensable que el mismo día de su ausencia al trabajo por razón de enfermedad o accidente no laboral el trabajador lo ponga en conocimiento de la empresa, tanto en orden a las medidas a tomar sobre la realización de su trabajo habitual como para que el médico de la empresa o persona designada por ésta realice las visitas domiciliarias que juzgue conveniente, comprobando tanto la enfermedad como el cumplimiento de las prescripciones dadas para su pronta y eficaz curación.

El incumplimiento por parte del productor de las normas e instrucciones de régimen interno que se dicten para desarrollo de lo establecido en este artículo llevará consigo la supresión del complemento de la prestación reglamentaria de la Seguridad Social establecido en el artículo anterior, o en su caso, el no reconocimiento del derecho a percibirlo.

Art. 37. Plus de casado.—Se establece un plus en favor de los productores casados, consistente en el abono de 560 pesetas por mes de trabajo, cual-

ANEXO V

PLUS DE TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS

CATEGORIA	VALOR HORARIO SEGUN SE DE:		
	Una circunstanc. (ptas.)	Dos circunstanc. (ptas.)	Tres circunstanc. (ptas.)
Oficial 2.ª taller	15,185	15,943	16,739
Especialistas conductores	14,948	15,695	16,478
Oficial 3.ª taller	14,712	15,448	16,218
Especialistas	14,586	15,316	16,080
Peones	14,176	14,884	15,627
Vigilantes y porteros	14,764	15,501	16,273
Dependientes Auxiliar Economato	14,680	15,414	16,181
Oficial 1.ª Adm. y analista 1.ª	17,096	17,951	18,848
Oficial 2.ª Admto. y delineante 2.ª	16,108	16,914	17,757
Auxiliar Administrativo	14,911	15,656	16,439

quiera que sea la categoría profesional que ostente.

La cuantía de este plus se devenga en proporción al tiempo trabajado y durante los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del presente convenio, así como durante la situación de baja por enfermedad o accidente. Se devenga durante el período anual de vacaciones y, consiguientemente, el importe máximo de pesetas susceptibles de ser alcanzado por este plus es de 6.720 pesetas al año.

Art. 38. Ayuda a la enseñanza.—La empresa establece una ayuda a la enseñanza en beneficio de los hijos de los productores que cursen estudios y que se regulará por las siguientes normas:

1.º Se abonarán 700 pesetas por hijo y mes lectivo a los trabajadores que tengan hijos en edades comprendidas entre 3 años y 17 años inclusive, siempre y cuando cursen estudios en centros de enseñanza oficiales o particulares reconocidos, y no trabajen, aunque la enseñanza se imparta gratuitamente.

2.º La cantidad resultante de lo indicado anteriormente se abonará durante los meses oficiales de duración del curso y se devengará en proporción al tiempo trabajado durante el mes por el trabajador beneficiario, en los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del convenio y durante la situación de baja por enfermedad o accidente.

3.º La ayuda a la enseñanza empezará a devengarse el mes escolar en que el hijo del productor cumpla los años señalados en la norma 1.ª, y dejará de abonarse desde el mes siguiente a aquél en que cumpla los 18 años, excepto cuando esta edad se cumpla dentro del tercer trimestre del curso escolar, en cuyo supuesto lo percibirá hasta la finalización del curso.

4.º Se requerirá acreditar la edad de los hijos por medio del libro de familia, certificado de nacimiento, certificado de matriculación y de asistencia o por cualquier otro medio que la empresa estime conveniente para acreditar que el hijo del productor cursa estudios. También se aportarán los documentos que la empresa estime necesarios para acreditar que el hijo del productor no tiene un empleo retribuido.

Art. 39. Fondo social.—Se crea un fondo social para atender casos de peyorativa necesidad asimismo conceder ayuda de estudios a los trabajadores de la empresa que cursen estudios de Enseñanza General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, COU, Graduado Escolar, Estudios Superiores y Enseñanza de Formación Profesional, del cual dispondrá el director de la empresa con criterio inapelable, previa audiencia de una Comisión formada por cuatro personas, de las que dos de ellas serán designadas por la Dirección de la empresa, y las otras dos por los trabajadores.

En todos aquellos casos que presenten una base clínica para solicitud, la Comisión del Fondo Social exigirá como requisito previo el informe de los Servicios Médicos de empresa.

Se atenderán necesidades de carácter cultural y deportivo, siempre que las mismas se creen con finalidades colectivas de la empresa. Los criterios de conceder la ayuda correspondiente los determinará la Comisión formada a tal efecto y compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa.

La cuantía total del Fondo será de 280.000 pesetas para la vigencia del convenio.

Los saldos de ejercicios anteriores son acumulativos.

Art. 40. Ayuda a subnormales.—Todo productor que tenga hijos declarados subnormales y perciba la aportación económica por tal concepto de la Seguridad Social recibirá de la empresa una ayuda de 3.360 pesetas por mes de trabajo y por cada hijo subnormal, mientras perciba por cada uno de ellos la ayuda económica de la Seguridad Social.

Los productores en quienes concurra esta circunstancia deberán acreditar ante la empresa, con la correspondiente certificación expedida por el organismo gestor de la Seguridad Social, tanto la declaración de subnormalidad de sus hijos como la percepción de la aportación económica por parte de la Seguridad Social y empezará a percibir la ayuda de la empresa al mes siguiente de haber acreditado ambas circunstancias.

Periódicamente la empresa podrá solicitar que el productor le acredite que continúa percibiendo de la Seguridad Social la prestación correspondiente por su hijo subnormal.

La cuantía de esta ayuda se devenga en proporción al tiempo trabajado y durante los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del presente convenio, así como en situación de baja por enfermedad o accidente del trabajador beneficiario.

Se devenga durante el período de vacaciones y, en consecuencia, la cuantía máxima posible a percibir por esta ayuda es de 40.320 pesetas al año.

Art. 41. Aval de crédito para la adquisición de viviendas.—La empresa gestionará la concesión de préstamos a sus productores, para la adquisición de vivienda, por parte de una entidad de crédito; en cuantía individual máxima de 200.000 pesetas y hasta un máximo global de 2.000.000 pesetas.

Los préstamos concedidos a los productores por la entidad de crédito serán avalados por la empresa, siempre que no superen en 30 mensualidades el plazo de amortización de los mismos.

La oferta del aval la mantendrá la empresa durante tres meses desde la petición por parte del productor.

En caso de baja de un productor que esté disfrutando de un crédito avalado por la empresa y no cancelado en su totalidad, ésta queda autorizada por el simple hecho de la baja, cualquiera que sea su causa, a retener las cantidades que por cualquier concepto puedan resultar a favor del trabajador como consecuencia de su liquidación por la suspensión o rescisión del contrato de trabajo, hasta cubrir a la Entidad de Crédito de las cantidades pendientes de amortización y abonará al trabajador el resto de la cantidad que en su caso pudiera resultar a su favor.

Asimismo, la simple concesión del aval faculta a la empresa para que en el caso de que el productor no amortice el préstamo en el tiempo y cuantía convenidos con la entidad prestamista, la retenga de la totalidad de sus emolumentos mensuales la cantidad máxima permitida para retenciones judiciales en el artículo 1.451, escala segunda de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la redacción dada por Ley de 23 de diciembre de 1961 («B.O.E.» del 27).

Disposiciones finales

1.º Para todo lo relacionado con el régimen de ascensos, excedencias, número de horas extraordinarias a realizar y cambio de puestos de trabajo, se estará a lo dispuesto según los casos, en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

2.º En defecto de normas aplicables del presente convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

(G. C.—3.906)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AMPER, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Amper, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 5 de abril de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

NORMAS PACTADAS DEL CONVENIO COLECTIVO RESPECTO A LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE «AMPER, S. A.» Y SU PERSONAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.— Los acuerdos contenidos en el presente

convenio colectivo afecta al personal de todos los centros de trabajo de «Amper, S. A.».

Art. 2.º **Ambito personal.**—Este convenio afecta a todo el personal con carácter fijo, incluido en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados, así como a los que efectúen su ingreso con carácter fijo durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este convenio, el personal directivo, eventual, y en general, quienes tengan concertado con la empresa un contrato de características especiales.

Art. 3.º **Unidad.**—Se conviene expresamente que las condiciones pactadas en el presente convenio formen un todo orgánico e indivisible como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al convenio.

Art. 4.º **Base de aplicación.**—Por ser en su conjunto, colectivo e individualmente, más favorable al personal comprendido en su ámbito de aplicación, las condiciones de este convenio sustituyen a cuantas se han dictado y se viene observando en la fecha de entrada en vigor.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales en la materia.

Art. 5.º **Vigencia.**—El presente convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1982, por un período de un año, excepto el artículo «Adaptación de la capacidad productiva como consecuencia del traslado de la planta de

Montaje de Equipos y consecuente cierre del centro de trabajo de la calle Tracia» cuyo período de vigencia se extinguirá un año después de la fecha de cierre del mencionado centro.

Este convenio será prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 6.º La organización práctica del trabajo con sujeción al Estatuto de los Trabajadores y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa. Sin mermo de la autoridad que corresponde a la Dirección de la empresa, el Comité de Representantes del Personal tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización de trabajo y en especial la Comisión de Productividad en lo relativo al conocimiento y aceptación de los tiempos.

Art. 7.º Las categorías vigentes en esta empresa son las establecidas por la valoración de puestos de trabajo y la actual Ordenanza Siderometalúrgica, si bien para definir mejor las responsabilidades de cada una de éstas, se han establecido grados o niveles por cada categoría que a continuación se detallan:

CATEGORIAS, GRADOS Y NIVELES

PUESTO DE TRABAJO CATEGORIA	NIVEL	GRADOS
Jefe de Proyecto		
Jefe de Producción de Microelectrónica		
Jefe de Proceso de Datos	I	S2, 1, F1, 2, 3, 4
Jefe de Calidad de Proyectos		
Jefe de Ingeniería de Industrialización		
Ingeniero Superior de Marketing		
Ingeniero Superior de Sistemas	II	S2, 1, F1, 2, 3, 4
Técnico Superior de Desarrollo		
Jefe de Contabilidad		
Analista de Valor		
Jefe Técnico de Producción C.I.		
Jefe Fabricación C.I.		
Técnico Superior Diseño E.P.	III	S2, 1, F1, 2, 3, 4
Técnico Superior de Proyecto		
Responsable Gestión y Desarr. R.R. H.H.		
Jefe Calidad Producción		
Responsable Mantn. Maquin. e Instrument.		
Responsable Compras Comp. Mecánicos		
Jefe de Planta de Producción		
Técnico Comercial		
Técnico Recursos Humanos		
Responsable Subcontratación		
Responsable Compras Imp. e Inmovilizado	IV	S2, 1, F1, 2, 3, 4
Responsable Control de Producción		
Responsable Ingeniería Fabricación		
Responsable Series Piloto		
Responsable Control de Utillaje		
Jefe de Manten. Edif. e Instalac.		
Jefe Instalaciones S.A.T.		
Responsable Calidad Suministros		
Responsable Calidad U. Producc.		
Responsable Docum. Proyectos en Curso	V	S2, 1, F1, 2, 3, 4
Responsable Fiabilidad Equipos		
Responsable Medios Aux. Producc.		
Responsable Fiabilidad Componentes		
Coordinador de Modificaciones		
Técnico de Industrialización		
Responsable Prototipos Microelectrónica		
Responsable Desarrollo Microelectrónica		
Responsable Sistemas Productivos		
Responsable Diseño y Const. P.C.I.		
Técnico Medio de Proyecto		
Técnicos Programación Proyectos		
Responsable Prospección Proveedores		
Jefe Taller del S.A.T.		
Responsable Administración Comercial		
Responsable Gestión Stocks	VI	S2, 1, F1, 2, 3, 4
Responsable Relaciones Laborales		
Jefe de Taller (Utillaje y Prototipos)		
Responsable Ensayos de Fiabilidad		
Responsable Construc. Equipos de Prueba		
Responsable Programac. Comercial		
Proyectista de Mecanismos y Aparatos		
Responsable de Ingeniería de Equipos		
Responsable Mantenim. Unid. Producc.		
Responsable Calidad Unidad P.C.I.		
Responsable Mantenimiento Unid. P.C.I.		
Responsable Diseño de Utillaje		
Responsable Calidad de Procesos		
Técnico Imagen de P.C.I.		
Proyectista de Aparatos		
Proyectista de Utillaje		
Proyectista de Medios de Producción		
Responsable Control Presupuestario		
Responsable Taller de Medios	VII	S2, 1, F1, 2, 3, 4
Técnico Circuitos Híbridos		
Técnico Control de Calibración		
Coordinad. Manten. Unid. Producción		
Técnico de Instrumentac.		
Analista de Nuevas Aplicaciones		
Responsable Procesos de Utillaje		
Responsable Nóminas		
Analista Proceso de Datos		
Respons. Mantenim. Microelectrónica		
Encargado de Cadena Producción		
Responsable Programac. C. de Producc.		
Encargado Almacén General	VIII	S2, 1, F1, 2, 3, 4
Encargado Delegación Barcelona		
A.T.S. de Empresa		
Ayudante Técnico de Proyecto		
Técnico Ajustador de Prototipos		
Responsable Area Química de P.C.I.		
Encargado Series Piloto		
Responsable Control de Facturas	IX	S2, 1, F1, 2, 3, 4
Encargado de Microelectrónica		
Encargado Inspección Suministros		
Encargado de Transportes	X	S2, 1, F1, 2, 3, 4
Encargado Preformado		
Encargado Mecánica		
Técnico Organización 1.º		
Analista de 1.º		
Delineante de 1.º	26	A, B, C
Oficial Administrativo 1.º		
Chófer Camión de 1.º		
Técnico de Organización 2.º		
Analista de 2.º		
Delineante de 2.º		
Oficial Administrativo 2.º	25	A, B, C
Conserje		
Telefonista		

PUESTO DE TRABAJO CATEGORIA	NIVEL	GRADOS
Chófer Camión de 2. ^o Chófer de Turismo		
Auxiliar de Organización Auxiliar de Laboratorio Auxiliar Calcador Auxiliar y Ayudante Administrativ. Porteros y Vigilantes Ordenanzas	24	A, B, C
Oficial de 1. ^o Mano de Obra	O.F.1	16, 15, 14, 13
Oficial de 2. ^o Mano de Obra	O.F.2	12, 11
Oficial de 3. ^o Mano de Obra	O.F.3	10, 09, 08
Especialista	E	07, 06, 05
Peón	P	04
Pinche 17 años	P.N.2	03
Pinche 16 años	P.N.1	02

Art. 8.^o Adaptación de la capacidad productiva en el centro de trabajo de la calle Torrelaguna.—Se toma el acuerdo de proceder a la adaptación de la capacidad productiva en el centro de trabajo de Torrelaguna, acoplado a puestos de trabajo directos, personal que en la actualidad no está desarrollando este tipo de tareas; en una cuantía global de 40 personas y con los siguientes criterios:

a) Criterios sobre el tipo de trabajo: Será en grupos reducidos, para trabajos concretos y por tiempos prefijados que conlleven.

Apertura de nuevos mercados y/o diversificación de los actuales y/o series cortas y/o estacionales y/o que no estén en fabricación en la planta de Montaje de Equipos.

b) Criterios sobre régimen interno:
1. Se dará la formación suficiente para el desarrollo de las nuevas funciones en el puesto.

2. Se respetarán las condiciones económicas de cada trabajador reservándole su puesto de trabajo no pudiendo ser ocupado el puesto dejado vacante por otra persona durante el tiempo que el trabajador esté en la movilidad. (A estos efectos, el tiempo que esté desarrollando tareas de trabajo directo, se computará para los ascensos y promociones contempladas en los Manuales de Valoración y demás normas complementarias.)

3. Toda persona que perteneciendo a una determinada categoría, grado o nivel, pase a desarrollar este tipo de trabajos temporales, contemplados en este artículo, tendrá derecho, si el trabajo a desarrollar es de mayor nivel, a que se le abone durante el tiempo que esté desarrollando el mismo, la diferencia salarial; sin que por esto tenga derecho a que se le reconozca esa categoría, grado o nivel.

c) Criterios de procedimiento:
1. La Dirección dará cuenta de los puestos de trabajo y su nivel que se necesitan para cada uno de los trabajos concretos contemplados dentro de este artículo.

2. Se intentará que estas personas sean voluntarias, seleccionándolas de acuerdo con las normas de promoción vigentes en la empresa.

d) Criterios de selección.—Si no se lograra reunir voluntariamente a todas las personas necesarias, el resto se escogerá de la siguiente forma:

1. La Dirección dará cuenta de los puestos de trabajo que en cada momento puedan estar disponibles dentro de la estructura de la empresa.

Se elegirá en cada caso a la persona de menor categoría dentro de su grupo profesional. En caso de que la selección precise una formación específica adecuada para una tercera persona ésta se hará por departamentos. En caso de

igual categoría se elegirá a la persona de menor antigüedad en la misma, o en su defecto, a la de menor antigüedad en la empresa. En cualquier caso, ninguna persona podrá ser adaptada más de una vez durante la vigencia del presente convenio.

2. La propuesta será comunicada a la Comisión Mixta para su aceptación, caso de que esta Comisión encontrase algún caso recusable deberá motivar y fundamentar el mismo, paralizándose la movilidad correspondiente del caso concreto.

Art. 8.^o bis. Adaptación de la capacidad productiva como consecuencia del traslado de la planta de Montaje de Equipos y consecuente cierre del centro de trabajo de la calle Tracia.—Como consecuencia del traslado de la planta de Montaje de Equipos, se toma el acuerdo de proceder a la adaptación de alrededor de 20 personas a puestos de trabajo directos; nueve de ellas pertenecientes al grupo profesional obrero, cuya adaptación será definitiva, y once de ellas pertenecientes al grupo profesional de empleados, cuya adaptación será temporal. Estos últimos serán elegidos de acuerdo con los mismos criterios de selección especificados en el artículo 8.^o

Los puestos a adaptar son los siguientes:

- 9 puestos de Movimiento y Control de Materiales y Almacenes.
- 4 puestos de Mantenimiento.
- 2 puestos de Subalternos.
- 2 puestos de Administrativos.
- 3 puestos de resto de Estructura.

Las personas que venían ocupando puestos de trabajo del grupo profesional de empleados, conservarán un derecho preferente a acceder a vacantes de necesaria ocupación de igual o similar categoría a la suya que se produjeran en la empresa.

La Dirección procurará que las personas aludidas en el párrafo anterior vayan siendo colocadas en puestos de trabajo de acuerdo con su grupo profesional. En caso de que quede alguna sin acoplar, se compromete como período tope para su permanencia en trabajos directos el de un año a partir del cierre del mencionado centro.

CAPITULO III

Bloque económico

Art. 9.^o Sueldos convenio.—Durante la vigencia del presente convenio colectivo, el personal de todos los centros de trabajo de «Amper, S. A.», tendrá asignados los «Sueldos Brutos Convenio», en función de las horas pactadas, que para cada una de las distintas cate-

ANEXO I			
SUELDOS BRUTOS CONVENIO			
NIVEL	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL BRUTO
IF4.....	398.160	1.220.687	1.618.847
IF3.....	398.160	1.186.183	1.584.343
IF2, IIF4.....	398.160	1.153.098	1.551.258
IF1, IIF3.....	398.160	1.120.012	1.518.172
IS1, IIF2, IIIF4.....	398.160	1.087.628	1.485.788
IS2, IIF1, IIIF3.....	398.160	1.056.593	1.454.753
IIS1, IIIF2, IVF4.....	398.160	1.026.206	1.424.366
IIS2, IIIF1, IVF3.....	398.160	995.857	1.394.017
IIIS1, IVF2, VF4.....	398.160	966.712	1.364.872
IIIS2, IVF1, VF3.....	398.160	937.605	1.335.765
IVS1, VF2, VIF4.....	398.160	909.724	1.307.884
IVS2, VF1, VIF3.....	398.160	881.844	1.280.004
VS1, VIF2, VIIF4.....	398.160	855.102	1.253.262
VS2, VIF1, VIIF3.....	398.160	828.378	1.226.538
VIS1, VIIF2, VIIF4.....	398.160	802.740	1.200.900
VIS2, VIIF21, VIIF3.....	398.160	777.173	1.175.333
VIIIS1, VIIF2, IXF4.....	398.160	752.622	1.150.782
VIIIS2, VIIF1, IXF3.....	398.160	728.089	1.126.249
VIIIS1, IXF2, XF4.....	398.160	704.571	1.102.731
VIIIS2, IXF1, XF3.....	398.160	681.054	1.079.214
IXS1, XF2.....	398.160	658.501	1.056.661
IXS2, XF1.....	398.160	635.947	1.034.107
XS1.....	398.160	614.305	1.012.465
XS2.....	398.160	592.715	990.875
26 A.....	398.160	635.930	1.034.090
26 B.....	398.160	592.277	990.437
26 C.....	398.160	551.307	949.467
25 A.....	398.160	518.676	916.836
25 B.....	398.160	468.733	866.893
25 C.....	398.160	399.637	797.797
24 A.....	398.160	377.065	775.225
24 B.....	398.160	331.679	729.839
24 C.....	398.160	283.908	682.068
16.....	402.900	482.970	885.870
15.....	402.900	451.631	854.531
14.....	402.900	413.729	816.629
13.....	402.900	380.043	782.943
12.....	402.900	356.742	759.642
11.....	402.900	337.406	740.306
10.....	402.900	319.845	722.745
09.....	402.900	304.251	707.151
08.....	402.900	289.364	692.264
07.....	402.900	275.390	678.290
06.....	402.900	262.926	665.826
05.....	402.900	250.301	653.201
04.....	402.900	239.603	642.503

gorias, grupos o subgrupos se fijan en el presente artículo, anexo I.

CATEGORIA	IMPORTE BRUTO POR MES INCENTIVO MAXIMO (Ptas.)
Peón.....	7.222
Especialista.....	7.620
Oficial de 3. ^o	7.952
Oficial de 2. ^o	8.314
Oficial de 1. ^o	8.695

Art. 10. Incentivos mano de obra indirecta.—Se fijan como incentivos máximos para 1982, los que a continuación se indican por categorías, cualquiera que sea el nivel o grado dentro de la misma.

Art. 11. Incentivos mano de obra directa.—Se fija como incentivos según actividades y categorías los indicados en

el anexo II. La carencia de incentivo queda establecida en 125,20 pesetas brutas/día para todas las categorías.

Sistema de incentivo de mano de obra directa: Se llega al acuerdo de que durante el año 1982 se apliquen los criterios históricos en la remuneración del trabajo a tiempo en todos los equipos.

También se acuerda negociar el nuevo sistema de incentivos a lo largo de este año con el calendario que se adjunta. El nuevo sistema se implantará simultáneamente a la exigencia de los nuevos tiempos.

El nuevo sistema tendrá como fundamento que el tiempo que se puede ahorrar por una mayor actividad (según estudios del Departamento de Ingeniería y asesores externos, si hubiere lugar) sea primado al trabajador.

Art. 12. Horas extraordinarias.—El precio de la hora extraordinaria se abonará con un complemento del 75 % sobre el valor hora profesional de cada categoría. Quedando fijado el valor de la hora extraordinaria por categoría en el anexo III.

Se llega al acuerdo de principio ten-

dente a potenciar la política de empleo, de realizar el menor número posible de horas extraordinarias, ateniéndose para ello a las limitaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. Gratificación voluntaria sobre resultados.—En el ejercicio económico de 1982, se abonarán las cantidades para las categorías y grados o niveles, que se indican en la presente cláusula, con los devengos del mes de junio; cobrándose en 1983, igual cantidad si a lo largo del año en curso no aparece legislación sobre la materia. Teniéndose bien entendido, que esta gratificación será variable de los resultados y se adaptará a la legislación en cuanto ésta sea promulgada.

IMPORTE BRUTO A PAGAR	CATEGORIAS
40.781	IF4, 3, 2, 1, S1, 2. IIF4, 3, 2, 1, S1, 2. IIIF4, 3, 2, 1, S1, 2. IVF4, 3, 2, 1 VF4, 3.
36.975	IVS1, 2. VF2, 1, S1, 2. VIF4, 3, 2, 1. VIIF4, 3.
33.169	VIS1, 2. VIIF2, 1, S1, 2. VIIIF4, 3, 2, 1, S1, 2. IXF4, 3, 2, 1. XF4, 3.
29.362	IXS1, 2. XF2, 1, S1, 2. 26A, B, C. 16, 15, 14 y 13.
25.556	25A, B, C. 24A, B. 12, 11, 10, 09 y 08.
21.750	24C, 07, 06, 05, 04.

Art. 14. Antigüedad.—El personal comprendido en el presente convenio colectivo, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía bruta que a continuación se indica, sea cual fuere su categoría:

	PTAS./MES
1.º quinquenio.....	1.129
2.º quinquenio.....	2.488
3.º quinquenio.....	4.977
4.º quinquenio.....	6.636
5.º quinquenio.....	8.295

Art. 15. Plus familiar de empresa.—Con independencia de las ayudas económicas que por familiares abona el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se mantiene un plus familiar de empresa consistente en 1.570 pesetas brutas/mensuales por cónyuge que no trabaje, no perciba seguro de desempleo y esté incluido en la cartilla del Seguro de Enfermedad del que trabaje e hijos menores de 16 años.

Art. 16. Plus de toxicidad.—La excepcional toxicidad de los trabajos cuando no haya sido comprendida en la valoración de puestos de trabajo, ni en la fijación de los valores de incentivo, será tenida en cuenta abonándose al personal que haya de realizar aquellas labores una bonificación del siguiente importe bruto: 28,60 ptas./hora.

Art. 16 bis. Plus de turnicidad.—Las personas que sean adscritas a turnos rotativos alternos, de forma continuada, percibirán en concepto de turnicidad de un plus consistente en el 8 % bruto del sueldo base por día efectivamente trabajado, mientras desarrolle su trabajo en las citadas condiciones.

Art. 17. Premio de puntualidad.—Con el fin de estimular la presencia y puntualidad en el trabajo, se concederá al personal de esta empresa que ficha, un premio mensual de acuerdo con la siguiente escala:

Con ninguna falta de puntualidad, 318 ptas. brutas.

Con una falta de puntualidad, 127 pesetas brutas.

Para poder optar a este premio se deberá permanecer en activo durante todo el período considerado (mes).

Por las salidas previamente autorizadas, aunque éstas se lleven a efecto a la hora de entrada al trabajo sin la presen-

cia del trabajador, no se pierde este premio.

Art. 18. Dietas para personal desplazado.—Se mantiene una dieta diaria de 2.566 pesetas brutas en caso de pernoctas, que se encuentren fijadas en los programas de trabajo autorizados por la Dirección de la empresa, y media dieta, o sea, 1.283 pesetas brutas, en caso de almuerzos establecidos en los citados programas.

Art. 19. Kilometraje para personal desplazado.—Se conviene a efectos de amortización y gastos de mantenimiento de automóviles propiedad del personal de la empresa, que éste utilice para el desarrollo de las tareas propias de su

puesto de trabajo en la misma, la cantidad de 10,30 ptas./km.

De igual modo, se establece a efectos del abono por parte de la empresa del combustible consumido, en los casos indicados en el apartado anterior, la cantidad de 7,15 pesetas por km. Cantidad ésta, que será actualizada de producirse un aumento de la gasolina de 96 octanos a razón de 10 céntimos/km., por cada peseta de subida del litro.

Art. 20. Kilometraje para personal no desplazado.—El personal no desplazado que utilice su vehículo para gestiones propias de la empresa de forma ocasional, con previa autorización, recibirá a efectos de mantenimiento del vehículo la cantidad de 6,90 pesetas/kilómetro.

De igual modo, a efectos de cubrir el consumo de combustible, regirá lo especificado en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 21. Horas de trabajo anuales y jornada diaria.

a) Partiendo del horario acordado para 1982 de un total de 1.880 horas anuales, se acuerda una reducción de 8 horas sobre este horario, quedando, por tanto, expresamente convenido que el total de horas anuales de trabajo para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1982, sea de 1.872 horas.

b) La jornada de trabajo pactada es:

Primer turno de 7 h. 15' a 15 h. 15'. Segundo turno de 15 h. 15' a 23 h. 15'.

Todo ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Los días declarados no laborables en 1982, son los que se indican en el calendario adjunto (anexo IV).

CAPITULO IV

Bloque económico-social

Art. 22. Traslado del Departamento de Ingeniería de Utillaje y la Sección de Plásticos a San Fernando.—Al analizar el acuerdo tomado por la Dirección de la empresa de trasladar el Departamento de Ingeniería de Utillaje y las máquinas de inyección de plásticos al centro de San Fernando, se acuerda que el traslado del personal se efectúe con las siguientes condiciones económicas:

1. Transporte en autocar que salga

ANEXO II
TABLAS INCENTIVOS BRUTOS MANOS DE OBRA DIRECTA

RENDIMIENTO	OFICIAL 1.º	OFICIAL 2.º	OFICIAL 1.º	ESPECIALISTA	PEON
100	0	0	0	0	0
102	05,68	05,52	05,36	05,23	05,06
104	11,35	11,06	10,77	10,49	10,14
106	17,07	16,60	16,15	15,75	15,19
108	22,77	22,15	21,53	21,00	20,28
110	28,46	27,70	26,92	26,23	25,34
112	34,16	33,23	32,31	31,50	30,42
112,5	34,50	33,60	32,62	31,82	30,71
114	35,69	34,78	33,78	32,96	31,79
116	37,24	36,77	35,21	34,44	33,17
118	38,78	37,89	36,80	35,91	34,54
120	40,32	39,42	38,15	37,37	35,92
122	41,88	40,97	39,60	38,86	37,28
124	43,41	42,51	41,07	40,32	38,67
126	44,96	44,08	42,52	41,80	40,05
128	46,50	45,61	43,98	43,26	41,41
130	48,05	47,18	45,46	44,74	42,79
132	49,60	48,72	46,89	46,20	44,14
134	51,12	50,25	48,34	47,68	45,53
136	52,68	51,69	49,82	49,13	46,91
138	54,08	53,35	51,28	50,61	48,28
140	55,76	54,91	52,74	52,09	49,64

Carencia de incentivo.—125,20 ptas./día para todas las categorías.

de ventas a las 6,45 horas y regrese al mismo punto, partiendo de San Fernando a las 15,15 horas.

Las personas que tengan habitualmente problemas en el transporte con motivo de que estén adscritas a turnicidad, recibirán por día efectivamente trabajado en turno de tarde, el importe bruto equivalente a media hora extraordinaria.

2. Mensualidad y 1/2 del salario de tablas, pagado en dos plazos en los meses siguientes al traslado.

3. Las personas que sean adscritas a turnos rotativos alternos percibirán un plus de turnicidad, de acuerdo con el artículo 16, bis (plus de turnicidad).

Además de estas condiciones económicas, los criterios a aplicar para el traslado serán prioritariamente los siguientes:

1. Voluntariedad del personal de las áreas afectadas.

2. Voluntariedad de profesionales similares de otras áreas, en caso de quedar vacantes, una vez aplicado el criterio anterior.

3. Al personal del Departamento y Sección citados, que por criterios personales no optara por el traslado al centro de trabajo de San Fernando, en las condiciones descritas, se le adaptará a un puesto de trabajo de similar categoría y/o nivel; impartiendo previamente la formación necesaria, si hubiere lugar.

Nota: La condición económica del primer párrafo del número 1 (Transporte en autocar), se hará extensiva a todo el personal que desarrolle su trabajo en el centro de San Fernando de Henares y que desee acogerse a la misma cuando esté en vigor.

Art. 23. Cambio de puesto de trabajo en un mismo centro.—Se llega a los siguientes acuerdos:

a) Voluntariedad a ocupar un puesto de grado superior.

b) Cobrar desde el 15 día que lo ocupe.

c) Promoción con prioridad para el ocupante a los 3 meses.

d) Se obtendrá el grado o nivel automáticamente:

- A los 4 meses seguidos.
- A los 6 meses alternos al año.
- A los 8 meses alternos a los 2 años.

e) El cambio a un puesto de inferior grado será por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes cuando sea superior a 15 días.

f) No se podrá ocupar un puesto de grado superior cuando exista una persona de ese mismo grado que esté ocupando un puesto de grado inferior o viceversa.

Art. 24. Concursos de traslados.—Se regulará dentro del Manual de Promoción.

Art. 25. Enfermedad y accidentes.—Se acuerda:

1.º En bajas de 3 o más días por enfermedad común, maternidad o accidente, la empresa abonará el 100 % de los emolumentos.

2.º En las bajas de 1 ó 2 días:

a) Si se tiene más de 3 bajas de un día o se suman más de 5 días de baja en un año se retendrá el 50 % del salario por día que exceda de estos períodos; en el caso de los 3 primeros períodos de este tipo, siempre que el cómputo no exceda de 5 días, se abonará el 100 %.

b) Se ha de avisar en el primer día de baja para la posible visita del Servicio Médico de la empresa.

c) Se crea una Comisión compuesta por: el médico de «Amper», asistente social y representante de los trabajadores, para estudiar dichas retenciones posibles, la cantidad retenida pasará al Fondo Social.

Art. 26. Incorporación impuntual al trabajo.—Se establece una tolerancia en la entrada al trabajo de forma que:

— 3 faltas de puntualidad en un mes de hasta tres minutos o dos faltas en el mismo período de hasta 5 minutos, no se considerará motivo de sanción.

— Cuando el cómputo mensual de los retrasos alcance o rebase los 30 minutos se descontarán íntegramente.

— Podrá incorporarse al trabajo, todo trabajador que llegue con un retraso inferior a 1 y 1/2 hora. Para no ser considerada falta injustificada de un día completo deberá avisarse por teléfono exponiendo los motivos del retraso.

Todo ello sin perjuicio de lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27. Permisos y licencias.—La empresa concederá las licencias recogidas

ANEXO IV

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				+	✓	3	1	2	3	4	5	✓	7	1	2	3	4	5	✓	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	✓	14	8	9	10	11	12	✓	14
11	12	13	14	15	✓	17	15	16	17	18	19	✓	21	15	16	17	18	19	✓	21
18	19	20	21	22	✓	24	22	23	24	25	26	✓	28	22	23	24	25	26	✓	28
25	26	27	28	29	✓	31								29	30	31				

ABRIL							MAYO							JUNIO							
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	
			1	2	✓	4						+	2			1	2	3	4	✓	6
5	6	7	✓	9	✓	11	3	4	5	6	7	✓	9	7	8	9	10	11	12	✓	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	✓	20	
19	20	21	22	23	✓	25	17	18	19	20	21	✓	23	21	22	23	24	25	✓	27	
26	27	28	29	30			31							✓	29	30					

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE							
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	
			1	2	3	4							+				1	2	3	✓	5
5	6	7	8	9	✓	11	✓	✓	✓	✓	✓	✓	8	6	7	8	9	10	✓	12	
12	13	14	15	16	✓	18	✓	✓	✓	✓	✓	✓	15	13	14	15	16	17	✓	19	
19	20	21	22	23	✓	25	✓	✓	✓	✓	✓	✓	22	20	21	22	23	24	✓	26	
26	27	28	29	30	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	29	27	28	29	30				

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE								
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
					1	✓	3	+	2	3	4	5	6	7				1	2	3	✓	5
4	5	6	7	8	✓	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12		
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	✓	21	13	14	15	16	17	✓	19		
18	19	20	21	22	✓	24	22	23	24	25	26	✓	28	20	21	22	23	✓	25	26		
25	26	27	28	29	✓	31	29	30						27	28	29	30	✓				

— Festivos y domingos / No laborable \ Vacaciones

NOTA.—Caso de que por imperativos legales alguno de los días que figuran en este calendario fuera considerado festivo, se trabajará el sábado correspondiente a la misma semana.

das en los cuadros que se incluyen en el anexo V.

Art. 28. Errores de nómina.—Se solucionarán y abonarán en metálico, en un plazo de 10 días a partir de la reclamación del trabajador.

Art. 29. Cobro por banco.—Los gastos de transferencia de las nóminas correrán a cargo de la empresa cuando los hubiese.

Art. 30. Anticipos.—Nos atenemos al artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, previa justificación.

Si la petición se hace cuando se ha cerrado nómina, se firmará vale para devolverlo el día que se cobre la mensualidad.

Art. 31. Servicio militar.—La empresa proporcionará trabajo a todo el personal que esté cumpliendo el servicio militar, cuando tenga permiso de 15 días o superiores a los 15 días, avisando 15 días antes y con la simple presentación de permiso de trabajo de la Autoridad Militar correspondiente. Se facilitará al personal afectado en el presente artículo comunicación con el contenido de la misma, para que pueda hacerla valer ante la Autoridad Militar.

Art. 32. Economato Laboral.—Se abona la cantidad de 38 pesetas por persona/mes, estudiando la empresa los problemas administrativos para la libre elección del economato.

Art. 33. Recetas del S.O.E.—La empresa dará recetas del S.O.E. cuando reciba autorización de la Autoridad u Organismo competente.

Art. 34. Excedencias.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

— El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Art. 35. Comité Intercentro.—Se constituye el Comité Intercentros formado por 12 miembros de los Comités de empresa, repartidos proporcionalmente entre los 3 centros de trabajo de la forma siguiente:

— 2 miembros por el Comité del centro de San Fernando.

— 5 miembros por el Comité del centro de Torrelaguna.

— 5 miembros por el Comité del centro de Tracia-Alfonso Gómez.

Se reunirán con los representantes de la Dirección de la empresa trimestralmente en sesión ordinaria, y aquellas que por alguna de las dos partes se

ANEXO III

TABLAS PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	IMPORTE BRUTO UNITARIO HORA (Pts.)
26A, B, C.....	869
25A, B, C.....	730
24A, B, C.....	624
16, 15, 14, 13.....	717
12, 11.....	678
10, 09, 08.....	633
07, 06, 05.....	597
04.....	588

consideren necesarias, siempre que sean convocadas con 5 días de antelación.

Tendrá las competencias contenidas en el artículo 64, del Estatuto de los Trabajadores, en sus apartados 1-1, 1-2, 1-3, a), b) y c), 1-4, 1-5 y 1-6, y en general, todos aquellos temas o asuntos que afecten a la generalidad de la plantilla.

Art. 36. Comisión Paritaria de Vigilancia del convenio.—Se crea una Comisión Paritaria compuesta por 4 miembros de los Comités de empresa y 4 designados por la Dirección.

Se reunirán trimestralmente, pudiéndose reunir mensualmente, si alguna de las dos partes lo solicitan con 5 días de antelación.

Será competencia de esta Comisión analizar los datos económicos y laborales especificados en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores con las matizaciones que determine la jurisdicción laboral.

Art. 37. Comisión de Productividad.—Se mantiene una Comisión compuesta por tres miembros de los Comités de empresa y otros tres designados por la Dirección, la cual se reunirá periódicamente una vez cada 15 días. Esta Comisión podrá ser asistida de asesores especialistas en el tema.

Las competencias serán las relativas o modificaciones de tiempos establecidos, curvas de aprendizaje y adaptación e implantación de nuevos tiempos.

Art. 38. Comité de Seguridad e Higiene.—Se mantiene el Comité de Seguridad e Higiene con la composición que determina la legislación vigente.

Miembros designados por la Dirección de la empresa:

- Un presidente.
- Un secretario.
- El técnico de mayor grado en Seguridad e Higiene como vicepresidente.
- El jefe de Grupo de Seguridad.
- Un ayudante técnico sanitario.

Miembros designados por la representación de los trabajadores:

- Cuatro miembros por estar comprendida la plantilla entre 500 y 1.000 trabajadores.

Este Comité tendrá, además las competencias reguladas en materia de Seguridad e Higiene, las contenidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, en su apartado 1-7, que dice textualmente lo siguiente:

«Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.»

En este tema se estará a las modificaciones que pueda sufrir esta legislación.

Art. 39. Comisión de Fondo Social, Becas y Vigilancia Enfermedad.—Su composición será de dos miembros por parte de los Comités de empresa y otros dos designados por la Dirección. Se reunirá para estudiar las peticiones

ANEXO V
CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO POR DESPLAZAMIENTO				Conceptos a retribuir	JUSTIFICANTES
	Misma provincia	Prov. limítrofe	Otras provincias			
Enfermedad grave, padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	2 días laborables	3 días naturales	4 días naturales	4 días naturales	Sueldo tablas y antigüedad	Certificado médico. Deberá constar específicamente la enfermedad.
Enfermedad grave, nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	2 días naturales	2 días naturales	3 días naturales	4 días naturales	Sueldo tablas y antigüedad	Certificado médico. Deberá constar específicamente la enfermedad.
Fallecimiento padres, hijos y cónyuge	3 días laborables	3 días laborables	4 días laborables	4 días laborables	Sueldo tablas y antigüedad	Documento que acredite el parentesco.
Fallecimiento abuelos, nietos, hermanos y suegros	2 días laborables	3 días naturales	4 días naturales	4 días naturales	Sueldo tablas y antigüedad	Documento que acredite el parentesco.
Fallecimiento nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	2 días naturales	2 días naturales	4 días naturales	4 días naturales	Sueldo tablas y antigüedad	Documento que acredite el parentesco.
Nacimiento de hijos	3 días laborables	3 días laborables	4 días laborables	5 días laborables	Sueldo tablas y antigüedad	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio hijos, hermanos, cuñados y padres	1 día natural	1 día natural	2 días naturales	2 días naturales	Sueldo tablas y antigüedad	Invitación siempre que se acredite el parentesco.
Matrimonio trabajador/a	15 días naturales				Sueldo tablas y antigüedad	Libro de Familia o Certificado del Juzgado
Traslado de domicilio	1 día laborable				Sueldo tablas y antigüedad	Cambio de Médico de la Seguridad Social.
Lactancia	1 hora/día durante 9 meses o reducción de jornada (sin retribuir)				Sueldo tablas y antigüedad	
Permiso para exámenes finales o parciales en centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley de Educación	10 días laborables/año				Sueldo tablas y antigüedad	Certificado/s asistencia/s expedido por el centro escolar.
Consulta médica: — Especialistas del S.O.E., prescrita por el médico de cabecera.	Necesarias. Máximo 5 horas/día				Sueldo tablas y antigüedad	Volante médico de cabecera S.O.E.
— Otras consultas médicas	16 horas/año					Certificado médico S.O.E. u otras justificaciones sanitarias.

de préstamos y cuando se distribuyan las becas, cuya cuantía es de 650.000 pesetas/brutas.

Su competencia será la de estudiar los préstamos pedidos, las becas solicitadas y la regulación y control del artículo «Enfermedad y accidente» (corta enfermedad).

Art. 40. Comisión de valoración y promoción.—La Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo, estará compuesta por tres miembros del Comité de empresa en representación de los grupos profesionales de personal obrero, técnicos y administrativos.

La misión será estar presente en la valoración de puestos de trabajo de estos grupos profesionales, de nueva creación, puestos que hayan sufrido variaciones sustanciales en su contenido y valoraciones por reclamaciones.

Para cada valoración estará presente el miembro correspondiente de esta Comisión.

Tendrá además la misión de vigilancia de la justa aplicación de los manuales de promoción, así como dar sugerencias para la actualización de las normas que la regulan. Para cada promoción estará presente el miembro correspondiente de su grupo profesional.

Art. 41. Comisión de movilidad.—Se crea una Comisión mixta formada por tres miembros del Comité de empresa y otros tres designados por la Dirección, que se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias o con mayor frecuencia en sesión extraordinaria, siempre que por cuestiones de importancia lo solicite una de las dos partes con la debida antelación.

Tendrá la competencia que le confiere el artículo relativo a «Adaptación de la capacidad productiva en el centro de trabajo de la calle Torrelaguna».

Art. 42. Horas sindicales.—Los créditos horarios para la gestión sindical serán los siguientes:

Comité de San Fernando, 15 horas por miembro.

Comité de Tracia-Alf. Gómez, 30 horas por miembro.

Comité de Torrelaguna, 30 horas por miembro.

Los miembros del Comité de San Fernando que formen parte del Comité Intercentros dispondrán de 15 horas más.

Las horas que ocupen los miembros de los Comités de los centros en reuniones extraordinarias convocadas por la Dirección de la empresa, no computará con cargo al crédito de horas sindicales.

Los miembros de los Comités de los centros, podrán acumular en cómputo mensual el crédito de horas de sus distintos miembros en uno o varios de sus componentes.

Art. 43. Tablones sindicales.—Se destinarán un número de 9 tablones de anuncios para información exclusiva del Comité a la plantilla, cuya ubicación será la siguiente:

Centro de Tracia: Uno a la entrada y uno en la planta 2.ª

Centro de Alfonso Gómez: Uno a la entrada.

Centro de San Fernando: Uno a la entrada y uno en la planta de Mecánica.

Centro de Torrelaguna: Uno en la planta 2.ª, uno en la planta 3.ª, uno en la planta 4.ª y uno en la cafetería.

Art. 44. Medios del Comité de representantes.—Los medios de los representantes del Personal, serán en global: poder utilizar una máquina de escribir determinada cuando sea necesario, 500 folios mensuales, disponer como lugar fijo de la actual sala del Comité, de la calle de Torrelaguna, 75, como lugar donde se va a desarrollar su trabajo, poder disponer de la sala contigua a la del Comité dos veces al mes, para reuniones que se desarrollen fuera de la jornada de trabajo y que se prevea una considerable concurrencia; la utilización de esta aula deberá hacerse compatible con su destino habitual. Pizarra y archivador.

En Madrid, a 5 de abril de 1982.

(G. C.—5.051)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONSERVACIONES ELECTROMECANICAS Y ELECTRONICAS, S. A.» (CEMESA)

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Cemesa» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 4 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «CEMESA»

CAPITULO I

Disposiciones legales

Artículo 1.º Ambito personal.—El presente convenio se aplicará a todo el personal de la empresa «Cemesa» que presta servicio en la Grúa Municipal de Madrid, es decir, al personal de oficina, taller y retirada de vehículos de la vía pública.

Art. 2.º Vigencia.—El presente con-

venio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo los efectos del mismo y en su totalidad, desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982.

El presente convenio deberá denunciarse con tres meses de antelación al de su vencimiento, y en caso de no haberse denunciado, será prorrogado por un año.

CAPITULO II

Art. 3.º Ingresos.

a) A partir de la entrada en vigor del presente convenio, la empresa no contratará a personal incluido en otra empresa, sea pública, privada, oficiales, estamento de la Administración Central o Local, jubilados o preceptores de subsidios de la Seguridad Social o Mutualidad correspondiente.

b) Si el trabajador contratado ocultare esta circunstancia a la hora de la firma del contrato, llegado a conocimiento de la empresa tal extremo, será motivo de rescisión de la relación laboral por falsedad.

c) Una vez firmado el contrato por el trabajador de nuevo ingreso, será visado por el Comité de empresa, el cual si advirtiera cualquier anomalía, que no recoja la totalidad del presente convenio, será totalmente nulo, viniendo la empresa obligada a formalizar dicho contrato por el vigente.

La contratación de nuevos trabajadores se hará utilizando el modelo de contrato de trabajo que ha venido utilizando la empresa en la contratación de los trabajadores afectados por el presente convenio.

Art. 4.º Ascensos.—Los ascensos se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 29 y 30 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Los profesionales en número de dos que han de juzgar las pruebas para ingreso y ascenso, serán elegidos, uno por la empresa y otro por el Comité de empresa o en su defecto, por la sección sindical mayoritaria en el seno de la empresa, con ello:

BASE DE AZCA
TURNO DE MAÑANA 1.º TURNO

CONDUCTORES	AYUDANTES
Acero Acero, Manuel.....	Carretero Gómez, José Miguel.
Amador Román, David	Fernández Fernández, Alfonso.
Benito Gordo, Juan Antonio	Codina Fernández, Rafael.
Cabanillas Ureña, Cecilio Manuel.....	Del Moral Lechuga, Domingo.
Díez Gómez, Justiniano	Díez Vázquez, Antonio.
Gallego Caballero, Pedro	Díaz Besa, Julio.
España Agudo, Alberto	Colado del Hierro, Luis.

PERSONAL DE BASE

Barrera: Bernal Alba, Claudio.
Oficina Base: Suárez Padín, Juan Antonio.
Guarda 3.ª Planta: Sahagún Sánchez, Lorenzo.
Jefe de Base: Caballero Martín, Pedro.

TURNO DE NOCHE (GRUA)

CONDUCTORES	AYUDANTES
Morenilla Aragón, Antonio	Vallejo Abades, Enrique.

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	20	10	22	12
27				

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
13	6	3	8	5
20	13	17	15	19
	27	24	29	26

BASE DE AZCA
TURNO DE MAÑANA 2.º TURNO

CONDUCTORES	AYUDANTES
.....	Jareño Kayser, Julio.
Gómez Ruiz de la Hermosa, Tomás	Ludeña Martín, Luis.
.....	López García de Marina, Francisco.
González Bautista, Miguel.....	Marlasca González, Esteban.
López García, Miguel Angel.....	Maman Luna, Alfonso.
López Sánchez, Anatolio.....	Martínez Marín, Alfonso.
Luis Garrido, Emilio.....	Pascual García, Eugenio.
Martín Crespo, Antonio.....	González Bernardino, Gabriel.
Martínez Martínez, Pedro.....	Luque Sánchez, José.

PERSONAL DE BASE

Barrera: Bascañana Mora, Julio.
Oficina Base: Rivas Blanco, José Manuel.
Oficina Policía: Serrano Moreno, Jesús.
Guarda 3.ª Planta:
Encargado Base: Fernández Blanco, Manuel (Conductor) (1).

TURNO DE NOCHE (GRUA)

CONDUCTORES	AYUDANTES
Catalán Ballesteros, Diego	Martín Ramos, José Luis.

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
13	6	17	8	19
	27		29	

(1) Don Manuel Fernández Blanco tiene la categoría de conductor, pero provisionalmente ejercerá durante los sábados señalados como responsable de la Base.

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	13	3	1	5
20	20	10	15	12
27		24	22	26

BASE DE AZCA
TURNO DE MAÑANA 3.º TURNO

CONDUCTORES	AYUDANTES
Navarro Balseiro, Ramón.....	Redondo Morato, Angel.
Ortega Cobo, Felipe.....	Rodríguez Moruno, Agustín.
Pacheco Arias, Agustín.....	Sánchez da Costa, Manuel.
Ridaura García, Adolfo	Sánchez Parra, Santiago.
Rojas del Olmo, Miguel Angel.....	Sánchez Vicente, Nicasio.
Sanz Hernández, Santos.....	Torreallas Cajas, Rafael.
Vicente Rodrigo, Cirilo	Merino Manrique, Fco. Javier.

PERSONAL DE BASE

Barrera: Quiñoes Arroyo, Juan.
Oficina Policía: Pérez del Alamo, Víctor.
Guarda 3.ª Planta: Rubiños Carrascosa, Francisco.
Oficina Base: Arín Hernández, Miguel Angel.
Jefe de Tráfico: Mateo Gutiérrez, Julián; Martín Gómez, Carlos (1).

TURNO DE NOCHE (GRUA)

CONDUCTORES	AYUDANTES
Saavedra Payeta, Antonio	Muñoz Palma, Antonio.

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
20	13	3	15	5
		24		26

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	6	10	1	12
13	20	17	8	19
27	27		22	
			29	

(1) Don Carlos Martín Gómez tiene la categoría de conductor, pero provisionalmente ejercerá durante los sábados señalados como responsable de Base, siempre y cuando don Julián Mateo Gutiérrez se encuentre por I.L.T.

PERSONAL QUE TIENE QUE TRABAJAR EN LOS SIGUIENTES
SABADOS EN LA BASE DE AZCA
Turno de mañana

SAB.	CONDUCTORES	AYUDANTES
(Mes de febrero)		
6	Vicente Rodrigo, Cirilo.....	Merino Manrique, Fco. Javier.
13	Acero Acero, Manuel.....	Carretero Gómez, José Miguel.
20	Jareño Kayser, Julio.
20	Gómez Ruiz de la Hermosa, Tomás	Ludeña Martín, Luis.
27	Sanz Hernández, Santos.....	Torreallas Cajas, Rafael.
(Mes de marzo)		
6	Amador Román, David.....	Fernández Fernández, Alfonso.
13	González Bautista, Miguel.....	Marlasca González, Esteban.
13	López García de Marina, Fco.
20	Rojas del Olmo, Miguel Angel.....	Sánchez Vicente, Nicasio.
27	Benito Gordo, Juan Antonio.....	Codina Fernández, Rafael.

(Mes de abril)

- 3 López García, Miguel Angel Maman Luna, Alfonso.
- 10 Ridaura García, Adolfo Sánchez Parra, Santiago.
- 17 Cabanillas Ureña, Cecilio M. Del Moral Lechuga, Domingo.
- 24 López Sánchez, Anatolio Martínez Marín, Alfonso.

(Mes de mayo)

- 8 Pacheco Ariás, Agustín Sánchez da Costa, Manuel.
- 15 Díez Gómez, Justiniano Díez Vázquez, Antonio.
- 22 Luis Garrido, Emilio Pascual García, Eugenio.
- 29 Ortega Cobo, Felipe Rodríguez Moruno, Agustín.

(Mes de junio)

- 5 Gallego Caballero, Pedro Díaz Besa, Julio.
- 12 Martín Crespo, Antonio González Bernardino, Gabriel.
- 12 Martínez Martínez, Pedro Luque Sánchez, José.
- 26 Navarro Balseiro, Ramón Redondo Morato, Angel.
- 26 España Agudo, Alberto Colado del Hierro, Luis.

BASE DE AZCA
TURNO DE TARDE 1.º TURNO

CONDUCTORES	AYUDANTES
Alderete del Barrio, Máximo	
Aizpún García, Olegario	Alcubilla Arandilla, Antonio.
Atance Piña, Jesús	Cazorla San Segundo, Julio.
Baena García, José	Barrio Sinobas, Luis.
Blanco Marcos, Orlando	De Frutos Ayuso, Javier.
Briceno Zafra, Justo Manuel	Egido Maestre, Angel.
Carazo González, Rafael	Esteban García, Felipe.
Clavijo Berbel, Francisco	Faustino Laso, Herminio.
Cubero González, Antonio	Ivars Gil, Juan Carlos.

PERSONAL DE OFICINA

Barrera: Santamaría Bujidos, Buenaventura.
 Oficina Base: Valero Gutiérrez, Antonio.
 Guarda 3.ª Planta: Sánchez de la Plaza, Justo.
 Jefe de Tráfico: Martínez Garrido, Vicente; Mejía García, Víctor (1).

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	20	10	22	12
27				

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
13	6	3	8	5
20	13	17	15	19
	27	24	29	26

(1) Don Víctor Mejía García tiene la categoría de Conductor, pero provisionalmente ejercerá durante los sábados señalados como responsable de la Base, siempre que no se encuentre en la misma don Vicente Martínez Garrido (Jefe de Tráfico).

BASE DE AZCA
TURNO DE TARDE 2.º TURNO

CONDUCTORES	AYUDANTES
Delgado Gómez, Pedro	Fernández Fernández, Ricardo.
Durán Almodóvar, Antonio Nicasio	Jiménez Perona, Jesús.
Fernández Alvarez, Gervasio	Jiménez Salvador, Enrique.
Fernández Navarro, Víctor Nicolás	Millán Molina, Pedro.
García Aguilar, José	García Bocos, Pantaleón.
Iglesias Blanco, José María	Miralles Sánchez, Antonio.
Martín Moya, Joaquín	Muñoz Bello, Angel.
Muñoz Díez, Evelio	Orgaz Pedraza, Vicente.
Pastor Rodríguez, Santiago	Plaza Masallera, Miguel.

PERSONAL DE BASE

Barrera: Nieto Sainz, José Santiago.
 Oficina Base: Sánchez Segovia, Angelines.
 Jefe de Base: Sanz Cubero, Hermenegildo.

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
13	6	17	8	19
	27		29	

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	13	3	1	5
20	20	10	15	12
27		24	22	26

BASE DE AZCA

TURNO DE TARDE 3.º TURNO

CONDUCTORES	AYUDANTES
Sánchez Martínez, Ramón	Rey Pastor, Carlos.
Ramos Astudillo, Pedro Antonio	Rodríguez González, José Luis.
Remesal Rodríguez, José	Rodríguez Vadillo, Joaquín.
Rodríguez del Pino, Angel	Ruiz Barba, Pedro.
Rodríguez Sánchez, José Antonio	Sánchez Carmona, Rafael.
Sánchez Durán, Wenceslao	
De Lope Mico, Francisco	Jiménez Caro, Angel.

PERSONAL DE BASE

Barrera: Benítez Román, Luis.
 Oficina Base: Núñez Alvarez, José Miguel.
 Guarda 3.ª planta:
 Encargado de Base: Pérez Morcuende, Pedro (conductor) (1).

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
20	13	3	15	5
		24		26

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	6	10	1	12
13	20	17	8	19
27	27		22	
			29	

(1) Don Pedro Pérez Morcuende tiene la categoría de Conductor, pero provisionalmente ejercerá durante los sábados señalados como responsable de la Base.

PERSONAL QUE TIENE QUE TRABAJAR EN LOS SIGUIENTES
SABADOS EN LA BASE DE AZCA

TURNO DE TARDE

SAB.	CONDUCTORES	AYUDANTES
		(Mes de febrero)
6	De Lope Mico, Fco.	Jiménez Caro, Angel.
13	Alderete del Barrio, Máximo	
13	Aizpún García, Olegario	Alcubilla Arandilla, Antonio.
20	Delgado Gómez, Pedro	Fernández Fernández, Ricardo.
20	Durán Almodovar, Antonio N.	Jiménez Perona, Jesús.
27	Sánchez Durán, Wenceslao	

(Mes de marzo)

- 6 Atance Piña, Jesús Cazorla San Segundo, Julio.
- 6 Baena García, José Barrio Sinobas, Luis.
- 13 Fernández Alvarez, Gervasio Jiménez Salvado, Enrique.

- 20 Rodríguez Sánchez, José A. Sánchez Carmona, Rafael.
- 27 Blanco Marcos, Orlando De Frutos Ayuso, Javier.

(Mes de abril)

- 3 Fernández Navarro, Víctor N. Millán Molina, Pedro.
- 10 Rodríguez del Pino, Angel Ruíz Barba, Pedro.
- 17 Briceño Zafra, Justo M. Egido Maestre, Angel.
- 24 García Aguilar, José García Bocos, Pantaleón.
- 24 Iglesias Blanco, José María Miralles Sánchez, Antonio.

(Mes de mayo)

- 8 Remesal Rodríguez, José Rodríguez Vadillo, Joaquín.
- 15 Carazo González, Rafael Esteban García, Felipe.
- 22 Martín Moya, Joaquín Muñoz Bello, Angel.
- 29 Ramos Astudillo, Pedro A. Rodríguez González, José Luis.

(Mes de junio)

- 5 Clavijo Berbel, Francisco Faustino Laso, Herminio.
- 12 Muñoz Díez, Evelio Orgaz Pedraza, Vicente.
- 12 Pastor Rodríguez, Santiago Plaza Masallera, Miguel.
- 19 Sánchez Martínez, Ramón Rey Pastor, Carlos.
- 26 Cubero González, Antonio Ivars Gil, Juan Carlos.

BASE DE ARAVACA

TURNO DE MAÑANA 1.º TURNO

CONDUCTORES	AYUDANTES
Almarán Gómez, Gaspar	
Bermejo Díaz, Eustaquio	Casamayor López, Enrique.
Bodas García, Alfredo	
Botella Ferrer, Mariano	
Cabanilles Edo, Víctor	Márquez Sanz, Juan.
Cámara Molina, Félix	Garrido Moral, Antonio.
Carrasco Poblete, Juan Carlos	
Carrasco Poblete, Luis Alberto	
Casallo Fernández, Francisco	García Cañeque, Alejandro.
Casellas Moreno, Manuel	Paredes Sánchez, Mariano.
Casillas Casillas, Pedro	Alcalde Castillo, Jaime Manuel.
Chillón Franco, Luis	Gómez Torremocha, Luis.
Clemente Pompa, Esteban	
Cuesta Madrona, José	
Cruz Acero, José María	
De Miguel Alonso, Valentín	Ocurrele Burguillo, José Antonio.
De la Nieta Monzón, Angel	Cabellos Rodríguez, José María.
Díaz Caumel, Fernando	

SERVICIO DE BASE

Barrera: Barco Terreros, Ramón.
 Oficina Base: Morejudo Salor, Alberto.
 Oficina Policía: Morejudo Salor, Alberto.
 Jefe de base: Romero Urda, Félix.

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	20	10	22	12
27				

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
13	6	3	8	5
20	13	17	15	19
	27	24	29	26

BASE DE ARAVACA

TURNO DE MAÑANA 2.º TURNO

CONDUCTORES	AYUDANTES
Fernández Menéndez, José Ramón	
Fernández Pradillo, Julián	Fernández Orgaz, Santiago.
Fernández Rodríguez, Luis	Martín Riaño, Enrique.
Ganformina Marín, José María	Cubero González, Rufino.
Gallardo Lillo, Antonio	García Fernández, Juan Ramón.
Gómez González, Emilio	
González Fernández, Nemesio	Jiménez López, Jesús.
González Poza, Ildefonso	García Estébanez, Alejandro.
Gonzalo Nieva, Santiago	Garrido Jiménez, Salvador.
Herranz de la Peña, Juan José	Fariña Suárez, Manuel.
Hidalgo Utrera, Juan	Silva Maestre, Antonio.
Iglesias Villaescusa, Francisco	Ruiz Peiró, Francisco.
Lorenzo Díaz, Carlos	Hernando Sebastián, Juan José.
Madrid Aranda, Juan	De Dios Alonso, Emiliano.
Mancebo Atienza, Angel	González García, Juan José.
Martín Sánchez, Fernando	Medina Alonso, Ildefonso.

SERVICIO DE BASE

Barrera: Alvarez Fernández, Rafael.
 Oficina base: Cuchillos Torres, Pedro.
 Oficina Policía: Campillo Salcedo, Pedro.
 Jefe de Tráfico: Herranz Manrique, Emiliano.

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
13	6	17	8	19
	27		29	

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	13	3	1	5
20	20	10	15	12
27		24	22	26

BASE DE ARAVACA

TURNO DE MAÑANA 3.º TURNO

CONDUCTORES	AYUDANTES
Palacios Martín, Moisés	González García, Julián.
Perales Hernández, Manuel	
Posado Terán, Juan Manuel	
Posilio Blázquez, José	Olivares Muñoz, Manuel María.
Pozuelo Hernández, José Ignacio	Ayuso Fernández, Sandalio.
Prieto Muñoz, Antonio	Pérez Rodríguez, Juan.
Rodríguez Acuña, Francisco	
Rodríguez Huelves, Eugenio	Patricio Sánchez, Manuel.
Sánchez Vadillo, José Enrique	Durango Saez, Enrique.
Sanz Herranz, Vidal	Fernández Sánchez, Santiago.
Sanz Sanz, Antonio	Plaza Plaza, Julián.
Sevillano López, Manuel Luciano	Mancebo Atienza, Gerardo.
Valenzuela Mieres, Jesús Ignacio	Barroso Martín, Ramón.
Vega Montoya, Dionisio	Quijano García, Jesús Emilio.

SERVICIO DE BASE

Barrera: López Benito, José Pedro.
 Oficina Base: De Miguel Alonso, Angel Luis.
 Oficina Policía: De Miguel Alonso, Angel Luis.
 Mecánico: Rodríguez Calzada, Nicanor.
 Jefe de Tráfico: Conejo Gutiérrez, Domingo.

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
20	13	3	15	5
		24		26

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	6	10	1	12
13	20	17	8	19
27	27		22	
			29	

PERSONAL QUE TIENE QUE TRABAJAR EN LOS SIGUIENTES SABADOS EN LA BASE DE ARAVACA
TURNO DE MAÑANA

SAB.	CONDUCTORES	AYUDANTES
(Mes de febrero)		
6	Vega Montoya, Dionisio	Quijano García, Jesús Emilio.
6	Valenzuela Mieres, Ignacio	Barroso Martín, Ramón.
13	Almarán Gómez, Gaspar	
13	Bermejo Díaz, Eustaquio	Casamayor López, Enrique.
20	Fernández Menéndez, José Ramón	
20	Fernández Pradillo, Julián	Fernández Orgaz, Santiago.
20	Fernández Rodríguez, Luis	Martín Riaño, Enrique.
27	Sevillano López, Manuel Luciano	Mancebo Atienza, Gerardo.
27	Sanz Sanz, Antonio	Plaza Plaza, Julián.
(Mes de marzo)		
6	Bodas García, Alfredo	
6	Botella Ferrer, Mariano	
6	Cabanilles Edo, Víctor	Márquez Sanz, Juan.
13	Ganformina Marín, José María	Cubero González, Rufino.
13	Gallardo Lillo, Antonio	García Fernández, Juan Ramón.
20	Sanz Herranz, Vidal	Fernández Sánchez, Santiago.
20	Sánchez Vadillo, José Enrique	Durango Saez, Enrique.
27	Cámara Molina, Félix	Garrido Moral, Antonio.
27	Carrasco Poblete, Luis Alberto	
27	Carrasco Poblete, Juan Carlos	
(Mes de abril)		
3	Gómez González, Emilio	
3	González Fernández, Nemesio	Jiménez López, Jesús.
3	González Poza, Ildefonso	García Estébanez, Alejandro.
10	Rodríguez Huelves, Eugenio	Patricio Sánchez, Manuel.
17	Casallo Fernández, Francisco	García Cañeque, Alejandro.
17	Casellas Moreno, Manuel	Paredero Sánchez, Mariano.
24	Gonzalo Nieva, Santiago	Garrido Jiménez, Salvador.
24	Herranz de la Peña, Juan José	Fariña Suárez, Manuel.
(Mes de mayo)		
8	Rodríguez Acuña, Francisco	
8	Prieto Muñoz, Antonio	Pérez Rodríguez, Juan.
15	Casillas Casillas, Pedro	Alcalde Castillo, Jaime Manuel.
15	Chillón Franco, Luis	Gómez Torremocha, Luis.
22	Hidalgo Utrera, Juan	Silva Maestre, Antonio.
22	Iglesias Villaescusa, Juan Fco.	Ruiz Peiró, Fco.
29	Pozuelo Hernández, José Ignacio	Ayuso Fernández, Sandalio.
29	Posilio Blázquez, José	Olivares Muñoz, Manuel María.
(Mes de junio)		
5	Clemente Pompa, Esteban	
5	Cuesta Madrona, José	
5	Cruz Acero, José María	
12	Lorenzo Díaz, Carlos	Hernando Sebastián, Juan José.

12	Madrid Aranda, Juan	De Dios Alonso, Emiliano.
12	Mancebo Atienza, Angel	González García, Juan José.
12	Perales Hernández, Manuel	
19	Posado Terna, Juan Manuel	
19	Palacios Martín, Moisés	González García, Julián.
19	Martín Sánchez, Fernando	Medina Alonso, Ildefonso.
26	De Miguel Alonso, Valentín	Ocurrele Burguillo, José Antonio.
26	De la Nieta Monzón, Angel	Cabellos Rodríguez, José María.
26	Díaz Caumuel, Fernando	

BASE DE ARAVACA

TURNO DE TARDE		1.º TURNO
CONDUCTORES		AYUDANTES
Alonso Salgado, Agustín		Galán Lareán, Eustaquio.
Andrés Huerta, Jaime		Toural Pérez, Daniel Antonio.
Beas Manchego, Manuel		Moro García, José Manuel.
Burgueño Labrada, José Luis		Martínez Beltrán, Martín.
Calderón Costas, Juan José		Román Orgaz, Juan.
Carrasco de la Madrid, Ricardo		Alarcón Martín, Alfonso.
Cano Gálvez, Juan Antonio		García Martínez, Miguel Angel.
Carvajal Morales, Rafael		
Díaz Abad, Pedro		Valero Molins, Félix.
Díaz Cano, Teodoro		Jiménez Ruiz, Miguel Angel.
Domínguez Sánchez, Segundo		Alvarez Velázquez, Isidro.
Fernández Estevez, Jaime		Olaya Martínez, Juan.
Fernández Martín, Teodoro		Del Puerto Ponce, Esteban.
Francos Canalejas, Manuel		
García Alonso, Benito		Melero Val, Jesús.

SERVICIO DE BASE

Barrera: Alvarez Haro, Francisco.
 Oficina Base: Sastre Cayón, Juan José.
 Oficina Policía: Sastre Cayón, Juan José.
 Mecánico: España Agudo, José.
 Jefe de Base: Anta Cabreros, Máximo (conductor) (1).

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	20	10	22	12
27				

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
13	6	3	8	5
20	13	17	15	19
	27	24	29	26

(1) Don Máximo Anta Cabreros tiene la categoría de Conductor, pero provisionalmente ejercerá durante los sábados señalados como responsable de la Base.

BASE DE ARAVACA

TURNO DE TARDE		2.º TURNO
CONDUCTORES		AYUDANTES
García Barquero, Antonio		Rodríguez Sánchez, Antonio.
García Ruiz de Mier, Alfonso		Ignacio Quinta, Jesús.
Gómez Bullido, Victoriano		Lagunas Chávez, Francisco.
Gómez Flor, Alejandro		Catalán Martínez, Eugenio.
Gutiérrez Respaldiza, José Luis		Castro García, Adrián.
Hernández Lucas, Jesús María		Montero Baz, Ricardo.
Marqués de la Cruz, Eduardo		Martín Lobo, Valeriano.
Martín Gallego, Angel		Arenas García, Isidoro.
Méndez Fernández, Ramiro		Martín Heras, Aurelio.
Menéndez Rubio, José		Iglesias Rodríguez, Clemente.
Miguel García, Basilio		De las Heras García, José Carlos.
Millano Tómico, Víctor		Velasco García, Arturo.
Muñiz García, Manuel		Robledo Cabo, José Antonio.
Murillo Carmona, Fernando		Jiménez Lozano, José Luis.

TABLA SALARIAL BRUTA ANEXA AL CONVENIO PARA 1982

	S. BASE	P. C.	RESP.	MANT.	PROL. JORN.	PD Y T.	A. C.	TOTAL
Titulado G. Medio	54.100	8.928	—	—	2.000	6.500	4.400	75.928
Oficial 1.º Administ.	47.300	8.365	—	—	2.000	6.500	4.400	68.565
Oficial 2.º Administ.	43.300	5.037	—	—	2.000	6.500	4.400	61.237
Aux. Administrativo	39.200	1.661	—	—	2.000	6.500	4.400	53.761
Botones	19.700	1.985	—	—	2.000	5.300	4.400	33.385
Encarg. Emisora	49.800	4.937	—	—	2.000	6.500	4.400	67.637
Oper. Emisora	39.200	4.045	—	—	2.000	6.500	4.400	56.145
Azafatas	39.200	1.990	—	—	2.000	6.500	4.400	54.090
Programador A. P. L.	49.100	8.928	—	—	2.000	6.500	4.400	70.928
Operadores	47.300	4.963	—	—	2.000	6.500	4.400	65.163
Grabador-Operador	39.200	8.878	—	—	2.000	6.500	4.400	60.978
Encargado Taller	49.800	7.663	—	—	2.000	6.500	4.400	70.363
Jefe Base	59.900	8.072	9.000	—	2.000	6.500	4.400	89.872
Jefe Tráfico	59.900	7.626	7.000	—	2.000	6.500	4.400	87.426
Conductor	47.300	7.776	—	2.000	2.000	6.500	4.400	69.976
Peón	43.800	3.541	—	—	2.000	6.500	4.400	60.241
Guarda	43.800	1.829	—	—	2.000	6.500	4.400	58.529
Limpiadora	35.000	6.447	—	—	—	—	4.400	45.847
Oficial 1.º Taller	47.300	9.776	—	—	2.000	6.500	4.400	69.976
Oficial 2.º Taller	43.300	12.218	—	—	2.000	6.500	4.400	68.418
Oficial 3.º Taller	40.300	12.227	—	—	2.000	6.500	4.400	65.427
Oficial 1.º Oficio	47.300	6.176	—	—	2.000	6.500	4.400	66.376
Oficial 2.º Oficio	43.300	8.938	—	—	2.000	6.500	4.400	65.138
Oficial 3.º Oficio	40.300	9.556	—	—	2.000	6.500	4.400	62.756

SERVICIO DE BASE

Barrera: Arcones Benito, Pedro.
 Oficina Base: Rodríguez Tellez, Alejandro.
 Oficina Policía: Rodríguez Tellez, Alejandro.
 Jefe de Base: Conde Salor, Francisco (conductor) (1).

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
13	6	17	8	19
	27		29	

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	13	3	1	5
20	20	10	15	12
27		24	22	26

(1) Don Francisco Conde Salor tiene la categoría de Conductor, pero provisionalmente ejercerá durante los sábados señalados como responsable de la Base.

BASE DE ARAVACA

TURNOS DE TARDE 3.º TURNO

CONDUCTORES	AYUDANTES
Olmedo Salazar, Pedro	Ruiz Triviño, Juan.
Otero Sánchez, Gabriel	Gata Rubio, Eduardo.
Ortiz Zapata, Federico	Valles Pascual, Juan.
Pérez Follarat, Modesto	Bravo Llorente, Víctor.
Retamosa Aranda, Antonio	
Rodríguez Zazo, Juan	Arroyo Velázquez, Fidel.
Rodríguez Zazo, Marcelino	De la Fuente Flores, Constantino.
Saiz Acero, Luis	Herrero Moreno, Rufino.
San Pablo Lloria, Pedro	
Sánchez Cabezudo Medina, Carlos	San Antonio González, Ricardo.
Sánchez González, Pedro	Fuentes Fuentes, Félix.
Sanz Mora, Juan Francisco	Verdugo Barroso, Luis.
Tizón Rivera, Jesús	Ramírez de Orellano Belmar, Jesús.
Vega Peña, Diego	Iruela Merino, Moisés.

«Se modifica la Ordenanza del Trabajo referida a este punto».

CAPITULO III
 Jornada laboral y vacaciones

Art. 5.º Jornada laboral.—La jornada laboral será de 7,30 horas diarias distribuidas de la siguiente manera: Turno de mañana, de 7,15 a 14,45 horas; turno de tarde de 14,30 a 22 horas; turno de noche, de 22 horas a 5,30 horas, durante los sábados solamente trabajará un tercio de la plantilla, de forma tal que se trabajará un sábado y se librará dos.

El tercio de la plantilla que ha de trabajar los sábados estará condicionado a la dotación necesaria para que puedan estar en orden de marcha 20 vehículos, pudiendo ser orientativo las cifras de 103 trabajadores.

TABLA SALARIAL DE HORAS EXTRAS

Of. 1.º Administrativo	666
Of. 2.º Administrativo	577
Auxiliar Administrativo	517
Botones	323
Encargado Emisora	654
Oper. Emisora	509
Azafatas	482
Programador Aplicación	707
Operadores	617
Grabador Operador	578
Encargado Taller	697
Jefe Base	808
Jefe Tráfico	801
Conductor	676
Peón	552
Guarda	534
Limpiadora	465
Of. 1.º Taller	667
Of. 2.º Taller	649
Of. 3.º Taller	611
Of. 1.º Oficio	629
Of. 2.º Oficio	614
Of. 3.º Oficio	583

Para poder determinar qué trabajadores lo han de hacer cada sábado se ha confeccionado un estadillo o cuadrante de personal que queda unido como anexo al presente convenio con las especificaciones que en él se contemplan.

Art. 6.º Vacaciones.—El período de vacaciones, a todos los efectos, consistirá en un mes de descanso, el cual se disfrutará dentro de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo en pacto en contra del trabajador y la empresa.

La retribución durante dicho período será el equivalente a un mes normal con todos sus devengos, es decir, a salario real.

CAPITULO IV
 Prestaciones de carácter asistencial

Art. 7.º Incapacidad laboral transitoria.—En caso de accidente laboral, desde el primer día los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán el 100 % del salario e incluso la cantidad total de los pluses que no tengan la condición de salario, en función a los días de baja. Se excluye expresamente de retribuir el 100 % anterior y, en su lugar se percibirá la prestación legal reglamentaria, las bajas motivadas por lumbalgia, salvo la primera baja que se efectúe en el año por tal motivo, que en este caso se percibirá el 100 % anterior. Todo ello sobreentendido que si se variara el diagnóstico médico se estará al mismo.

Para los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria se percibirá el 100 % de salario y los pluses que no tengan la condición de salario a partir de los 25 días de baja.

CAPITULO V

Art. 8.º Derechos sindicales.—Se garantiza el reconocimiento de las gestiones sindicales y disfrute de sus derechos, y podrán utilizar el asesoramiento de las personas que estimen oportunas para la negociación de acuerdos, convenios y demás actividades con la empresa.

Art. 9.º Derecho a información del Comité de empresa.—El Comité de empresa tendrá acceso dentro de la misma a todo lo relacionado con los asuntos de Personal y que por su importancia tengan vinculación con el trabajador al que representan.

CAPITULO VI
 Retribuciones

Art. 10. Salario base.—Se aplicará un aumento salarial del 9 % de la masa salarial bruta de forma que el salario será el que se hace figurar en la tabla salarial anexa.

Art. 11. Pluses.—La cuantía y alcance de los mismos será la que se hace figurar en la tabla salarial anexa recogido en la columna de pluses.

Art. 12. Pagas extraordinarias.—Se fijan en tres las pagas extraordinarias, a saber: marzo, julio y diciembre, que serán abonadas en la primera quincena correspondiente al mes de su devengo, cuyo importe será el equivalente a un mes de salario tal como se configuran en la tabla salarial anexa.

Art. 13. Sanciones.—En el caso de que un trabajador tenga un retraso de un día de puntualidad al mes será sancionado con la pérdida de la cantidad, en un importe de 300 pesetas por día de retraso. Si los retrasos de puntualidad superasen al mes más de tres faltas por dicho motivo, se estará a la legislación vigente.

CAPITULO VII
 Varios

Art. 14. Permisos.—Se establecen los siguientes permisos retribuidos, siempre que el trabajador justifique

SERVICIO DE BASE

Barrera: Albajara Velasco, Jesús-Jiménez Yagüe, Florencio.
 Oficina Base: Labarga Ferrer, Rafael.
 Oficina Policía: Labarga Ferrer, Rafael.
 Mecánico: Rodríguez del Valle, Adolfo.
 Jefe de Tráfico: De la Cruz de la Fuente, Alejo.

SABADOS A TRABAJAR

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
20	13	3	15	5
		24		26

SABADOS DE LIBRANZA

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
6	6	10	1	12
13	20	17	8	19
27	27		22	
			29	

adecuadamente el derecho a los mismos, por los siguientes motivos:

a) Por alumbramiento de la esposa, cuatro días.

b) Por enfermedad grave de la esposa, hijos, padre o madre o familiar consanguíneo o afin hasta el segundo grado, tres días.

c) En los supuestos anteriores en los que el trabajador tuviera que desplazarse a un lugar distante del de su residencia más de 400 kilómetros, se añadiría un día más. Si fuere superior a 800 kilómetros, serán dos días más, en ambos casos se computarían los kilómetros de ida y de vuelta.

d) En lo no expresamente regulado en este apartado, regirá la legislación aplicable.

Art. 15. Vestuario.—La ropa adecuada para el trabajo será la siguiente:

Un mono para la estación de invierno. Pantalón y chaquetilla para la estación de verano, que se entregará el primero según la costumbre establecida en la empresa a través del correspondiente estadiño que se lleva en el Dpto. de Personal. El equipo de verano será entregado el 1.º de mayo.

A los efectos oportunos, cuando un trabajador estuviere en situación de baja laboral, el tiempo que esté en dicha situación no se le computará a efectos de entrega de vestuario. Si en dicha situación llegare cualquier estación se procederá a la entrega del vestuario adecuado a dichas personas, cuando se incorpore al trabajo.

Art. 16. Compensación y absorción.—Las cantidades pactadas en este convenio por todos los conceptos, sean o no salariales, serán compensadas y absorbidas, en cómputo anual, con cualquier otra que se establezca o se pueda establecer por disposición legal consuetudinaria. Ya que las cantidades fijadas se han pactado en tal consideración.

Art. 17. Comisión Paritaria de Vigilancia.—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, se crea una Comisión Paritaria de Vigilancia que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, en el supuesto de que las partes sometan a su consideración cualquier cuestión o problema que se le planten, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, la competencia respectiva de las jurisdicciones previstas en la Ley de Convenios Colectivos.

La Comisión Paritaria estará constituida por seis vocales titulares y tres suplentes, representantes de los trabajadores y de la empresa, en conjunto y serán designados por las partes firmantes del presente convenio en los cinco días hábiles siguientes a la homologación del presente convenio, a cuyo fin se reunirán las partes y se levantará acta de tal extremo estableciendo quién actuará de secretario, en su caso, de presidente y demás extremos que sean de interés por las partes.

Art. 18. A los efectos de revisión semestral de las condiciones económicas, es decir, tablas salarial anexa al convenio, las partes se someten a cuanto se contiene en el Acuerdo Nacional de Empleo.

Art. 19. En lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación lo dispuesto en el ANE, si fuere de aplicación, y en las demás disposiciones legales aplicables a la actividad del presente convenio.

(G. C.—3.843)

PERSONAL QUE TIENE QUE TRABAJAR EN LOS SIGUIENTES SABADOS EN LA BASE DE ARAVACA

TURNO DE TARDE

SAB.	CONDUCTORES	AYUDANTES
------	-------------	-----------

(Mes de febrero)

6	Vega Peña, Diego	Iruela Merino, Moisés.
6	Tizón Rivera, Jesús	Ramírez de Orellano Belmar, Jesús.
13	Alonso Salgado, Agustín	Galán Lareán, Eustaquio.
13	Andrés Huerta, Jaime	Toural Pérez, Daniel Antonio.
20	García Barquero, Antonio	Rodríguez Sánchez, Antonio.
20	García Ruiz de Mier, Alfonso	Ignacio Quinta, Jesús.
20	Gómez Bullido, Victoriano	Lagunas Chaves, Francisco.
27	Sanz Mora, Juan Francisco	Verdugo Barroso, Luis.
27	Sánchez González, Pedro	Fuentes Fuentes, Félix.

(Mes de marzo)

6	Beas Manchego, Manuel	Moro García, José Manuel.
6	Burgueño Labrada, José Luis	Martínez Beltrán, Martín.
13	Gómez Flor, Alejandro	Catalán Martínez, Eugenio.
13	Gutiérrez Respaldiza, José Luis	Castro García, Adrián.
20	Sánchez Cabezudo Medina, Carlos	Sanz Antonio González, Ricardo.
20	Sanz Pablo Lloria, Pedro	
27	Calderón Costas, Juan José	Román Orgaz, Juan.
27	Carrasco de la Madrid, Ricardo	Alarcón Martín, Alfonso.

(Mes de abril)

3	Hernández Lucas, Jesús María	Montero Baz, Ricardo.
3	Márquez Saqz, Juan	Martín Lobo, Valeriano.
10	Saiz Acero, Luis	Herrero Moreno, Rufino.
10	Rodríguez Zazo, Marcelino	De la Fuente Flores, Constantino.
17	Cano Gálvez, Juan Antonio	García Martínez, Miguel Angel.
17	Carvajal Morales, Rafael	
17	Díaz Abad, Pedro	Valero Molins, Felix.
24	Martín Gallego, Angel	Arenas García, Isidoro.
24	Méndez Fernández, Ramiro	Martín Heras, Aurelio.
24	Menéndez Rubio, José	Iglesias Rodríguez, Clemente.

(Mes de mayo)

8	Rodríguez Zazo, Juan	Arroyo Velázquez, Fidel.
8	Retamosa Aranda, Antonio	
8	Pérez Follarat, Modesto	Bravo Llorente, Víctor.
15	Díaz Cano, Teodoro	Jiménez Ruiz, Miguel Angel.
15	Domínguez Sánchez, Segundo	Alvarez Velázquez, Isidro.
15	Fernández Estevez, Jaime	Olaya Martínez, Juan.
22	Miguel García, Basilio	De las Heras García, José Carlos.
22	Millano Tomico, Víctor	Velasco García, Arturo.
29	Ortiz Zapata, Federico	Valles Pascual, Juan.
29	Otero Sánchez, Gabriel	Gata Rubio, Eduardo.

(Mes de junio)

5	Fernández Martín, Teodoro	Del Puerto Ponce, Esteban.
5	Franco Canalejas, Manuel	
5	García Alonso, Benito	Melero Val, Jesús.
12	Muñiz García, Manuel	Robledo Cabo, Juan Antonio.
12	Murillo Carmona, Fernando	Jiménez Lozano, José Luis.
19	Olmedo Salazar, Pedro	Ruiz Triviño, Juan.
19	Vega Peña, Diego	Iruela Merino, Moisés.
26	Alonso Salgado, Agustín	Galán Lareán, Eustaquio.
26	Andrés Huerta, Jaime	Toural Pérez, Daniel Antonio.